



REPUBLICANO AYUNTAMIENTO DE APODACA, NUEVO LEÓN  
GOBIERNO MUNICIPAL 2018-2021

## **Proyecto**

**Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial  
del Municipio de Apodaca, Nuevo León.**

CONSULTA PÚBLICA



REPUBLICANO AYUNTAMIENTO DE APODACA, NUEVO LEÓN  
GOBIERNO MUNICIPAL 2018-2021

## **REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA POLICIAL DEL MUNICIPIO DE APODACA, NUEVO LEÓN.**

### **ÍNDICE**

<b>TÍTULO PRIMERO</b>	<b>DISPOSICIONES GENERALES</b>
<b>CAPÍTULO PRIMERO</b>	DE LOS FINES, ALCANCES Y OBJETO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA POLICIAL
<b>CAPÍTULO SEGUNDO</b>	DE LA ORGANIZACIÓN JERÁRQUICA DE LA INSTITUCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD
<b>TÍTULO SEGUNDO</b>	DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS INTEGRANTES DE LOS INTEGRANTES DE LAS INSTITUCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD
<b>CAPÍTULO PRIMERO</b>	DE LOS DERECHOS DE LOS INTEGRANTES DE LAS INSTITUCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD
<b>CAPÍTULO SEGUNDO</b>	DE LAS OBLIGACIONES DE LOS INTEGRANTES DE LAS INSTITUCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD
<b>CAPÍTULO TERCERO</b>	DE LAS CONDUCTAS PROHIBIDAS DE LOS INTEGRANTES DE LAS INSTITUCIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD
<b>TÍTULO TERCERO</b>	DE LA ESTRUCTURA DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA
<b>CAPÍTULO PRIMERO</b>	DEL PROCESO DE LA PLANEACIÓN Y CONTROL DE RECURSOS HUMANOS
<b>CAPÍTULO SEGUNDO</b>	DEL PROCESO DE INGRESO
<b>SECCIÓN I</b>	DE LA CONVOCATORIA
<b>SECCIÓN II</b>	DEL RECLUTAMIENTO
<b>SECCIÓN III</b>	DE LA SELECCIÓN



REPUBLICANO AYUNTAMIENTO DE APODACA, NUEVO LEÓN  
GOBIERNO MUNICIPAL 2018-2021

	<b>SECCIÓN IV</b>	DE LA FORMACIÓN INICIAL
	<b>SECCIÓN V</b>	DEL NOMBRAMIENTO
	<b>SECCIÓN VI</b>	DE LA CERTIFICACIÓN
	<b>SECCIÓN VII</b>	DEL PLAN INDIVIDUAL DE CARRERA
	<b>SECCIÓN VIII</b>	DEL REINGRESO
<b>CAPÍTULO TERCERO</b>		DEL PROCESO DE PERMANENCIA Y DESARROLLO
	<b>SECCIÓN I</b>	DE LA FORMACIÓN CONTINUA
	<b>SECCION II</b>	COMPETENCIAS BÁSICAS DE LA FUNCIÓN Y SU EVALUACIÓN
	<b>SECCIÓN III</b>	DE LA EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO
	<b>SECCIÓN IV</b>	DE LAS DISTINCIONES
	<b>SECCIÓN V</b>	DE LA PROMOCIÓN
	<b>SECCIÓN VI</b>	DE LA RENOVACIÓN DE LA CERTIFICACIÓN
	<b>SECCIÓN VII</b>	DEL CERTIFICADO ÚNICO POLICIAL
	<b>SECCIÓN VIII</b>	DE LAS LICENCIAS, PERMISOS Y COMISIONES
<b>CAPÍTULO CUARTO</b>		DEL PROCESO DE SEPARACIÓN, DESTITUCIÓN Y REMOCIÓN
	<b>SECCIÓN I</b>	DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO
	<b>SECCIÓN II</b>	DE LAS SANCIONES
	<b>SECCION III</b>	DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD
<b>TÍTULO CUARTO</b>		<b>DE LOS ÓRGANOS COLEGIADO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA POLICIAL</b>
<b>CAPÍTULO PRIMERO</b>		DE LOS ÓRGANOS COLEGIADOS
<b>CAPÍTULO SEGUNDO</b>		DE LA COMISIÓN DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA
	<b>SECCIÓN I</b>	DE SUS INTEGRACIÓN
	<b>SECCIÓN II</b>	DE SUS ATRIBUCIONES
	<b>SECCIÓN III</b>	DE LAS FACULTADES DE LOS



REPUBLICANO AYUNTAMIENTO DE APODACA, NUEVO LEÓN  
GOBIERNO MUNICIPAL 2018-2021

**CAPÍTULO TERCERO**

INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DEL  
SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA  
POLICIAL  
DE LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA

**SECCIÓN I**

DE SUS INTEGRACIÓN

**SECCIÓN II**

DE SUS ATRIBUCIONES

**SECCIÓN III**

DE LAS FACULTADES DE LOS  
INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE  
HONOR Y JUSTICIA

**CAPÍTULO CUARTO**

DE LAS DISPOSICIONES COMUNES PARA  
LAS COMISIONES DEL SERVICIO  
PROFESIONAL DE CARRERA POLICIAL Y  
DE HONOR Y JUSTICIA

**CAPÍTULO QUINTO**

DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD

**CAPÍTULO SEXTO**

DEL PROCEDIMIENTO DE REFORMA DEL  
PRESENTE REGLAMENTO

**TRANSITORIOS**

CONSULTA PÚBLICA



REPUBLICANO AYUNTAMIENTO DE APODACA, NUEVO LEÓN  
GOBIERNO MUNICIPAL 2018-2021

## **REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA POLICIAL DEL MUNICIPIO DE APODACA, NUEVO LEÓN.**

### **TÍTULO PRIMERO DE LAS DISPOSICIONES GENERALES**

#### **CAPÍTULO PRIMERO**

##### **De los Fines, Alcances y Objeto del Servicio Profesional de Carrera**

**ARTÍCULO 1.-** El presente Reglamento es de orden público e interés general y tiene por objeto regular el Servicio Profesional de Carrera Policial con carácter obligatorio y permanente de acuerdo con los lineamientos que definen los procedimientos de planeación, ingreso, convocatoria, reclutamiento, selección, formación inicial, nombramiento, certificación, plan individual de carrera, reingreso, permanencia, formación continua, evaluación, reconocimientos, promoción, renovación de la certificación, licencias, permisos y comisiones, separación, remoción o baja, régimen disciplinario y recursos de los integrantes de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad, de conformidad con lo establecido en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, Programa Rector de Profesionalización, Manual para la Evaluación del Desempeño de los Integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública y el Manual para la Capacitación y Evaluación de Competencias Básicas de la Función, Lineamientos para la emisión del Certificado Único Policial (CUP), emitidos por el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León y demás normatividad aplicable en la materia.

**ARTÍCULO 2.-** La aplicación del presente ordenamiento corresponde al Presidente Municipal, la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad, ambos del Municipio de Apodaca, Nuevo León, así como a las demás dependencias y órganos auxiliares correspondientes, dentro de sus respectivos ámbitos de



REPUBLICANO AYUNTAMIENTO DE APODACA, NUEVO LEÓN  
GOBIERNO MUNICIPAL 2018-2021

competencia, de acuerdo con la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, Ley estatal o municipal y el presente Reglamento, convenios y acuerdos que se suscriban en los ámbitos Federal, Estatal y Municipal.

**ARTÍCULO 3.-** Son sujetos del presente Reglamento los Policías dependientes de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Apodaca, Nuevo León, conforme a las categorías y jerarquías aplicables.

**ARTÍCULO 4.-** La Institución, para el cumplimiento de sus objetivos, desarrollará cuando menos, las siguientes funciones:

- I. **Investigación**, que será aplicable ante:
  - a. La preservación de la escena de un hecho probablemente delictivo;
  - b. A petición del Ministerio Público para la realización de actos de investigación de los delitos, debiendo actuar bajo el mando y conducción de este.
- II. **Prevención**, que será la encargada de llevar a cabo acciones tendientes a prevenir la comisión de delitos e infracciones administrativas, a través de acciones de investigación, inspección, vigilancia y vialidad en su circunstancias.
- III. **Proximidad Social**, como una actividad auxiliar a las funciones de prevención, a través de la proactividad y la colaboración con otros actores sociales, bajo una política de colaboración interna e interinstitucional que fortalezca la gobernabilidad del Municipio.
- IV. **Reacción**, que será la encargada de garantizar, mantener y restablecer el orden y la paz pública.

**ARTÍCULO 5.-** El Servicio Profesional de Carrera Policial, es el mecanismo de carácter obligatorio, permanente y con sentido de identidad basado en el mérito de los integrantes de la Institución; que tiene como finalidad, promover la proximidad social, garantizar el desarrollo institucional, la estabilidad laboral e igualdad de oportunidades de los mismos, elevar la profesionalización, Instaurar la doctrina policial, fomentar la vocación de servicio y el sentido de pertenencia, así como garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez, honestidad y respeto a los



REPUBLICANO AYUNTAMIENTO DE APODACA, NUEVO LEÓN  
GOBIERNO MUNICIPAL 2018-2021

derechos humanos, con la finalidad de salvaguardar la integridad y los derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos en los términos de la normatividad aplicable y vigente.

**ARTÍCULO 6.-** Para los efectos de este Reglamento, se entenderá por:

- I. **Academia:** la Dirección de la Academia de Formación Policial, la cual estará a cargo de la Institución; y tendrá a su cargo la Formación, de Capacitación y de Profesionalización Policial, de los elementos de la Institución;
- II. **Aspirante:** La persona que manifiesta su voluntad para ingresar a la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Apodaca, Nuevo León, para desempeñar la función policial y que está sujeto a los procesos de reclutamiento y selección;
- III. **Cadete:** Al aspirante que una vez cumplidos los procedimientos de reclutamiento y selección ingresa a la Formación Inicial;
- IV. **Carrera Policial:** Al Sistema Profesional de Carrera Policial;
- V. **Centro de Control de Confianza:** Al Centro de Información para la Seguridad de Estado de Nuevo León, de Evaluación y Control de Confianza;
- VI. **Centro Nacional de Información:** Al Centro Nacional de Información del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública;
- VII. **Comisario:** Titular de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Apodaca, Nuevo León;
- VIII. **Comisión del Servicio:** Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial del Municipio Apodaca, Nuevo León.
- IX. **Comisión de Honor y Justicia:** Comisión de Honor y Justicia del Municipio Apodaca, Nuevo León.
- X. **Consejo Nacional:** Al Consejo Nacional de Seguridad Pública;
- XI. **CUIP:** La Clave Única de Identificación Permanente;
- XII. **CUP:** Al Certificado Único Policial;
- XIII. **Estado:** El Estado Libre y Soberano de Nuevo León;
- XIV. **Institución Policial:** A la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Apodaca, Nuevo León.
- XV. **Ley Estatal:** La Ley De Seguridad Pública Para El Estado De Nuevo León;



REPUBLICANO AYUNTAMIENTO DE APODACA, NUEVO LEÓN  
GOBIERNO MUNICIPAL 2018-2021

- XVI. **Ley General:** La Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública;
- XVII. **Policía:** Al integrante de la Institución Policial sujeto al Servicio Profesional de Carrera Policial;
- XVIII. **Perfil del Puesto:** A los requisitos que deberá cubrir el aspirante, referidos en la Convocatoria de Reclutamiento, para el ingreso a la Institución Policial.
- XIX. **Programa Rector:** Al Programa Rector de Profesionalización;
- XX. **Registro Nacional:** Al Registro Nacional del Personal de Seguridad Pública, dependiente del Centro Nacional de Información del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública;
- XXI. **Reglamento:** El presente Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del Municipio de Apodaca, Nuevo León;
- XXII. **R. Ayuntamiento:** Republicano Ayuntamiento de Apodaca, Nuevo León.
- XXIII. **Secretariado Ejecutivo:** Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública;
- XXIV. **UCS:** La Universidad de Ciencias de la Seguridad del Estado de Nuevo León.

**ARTÍCULO 7.-** La Carrera Policial es el sistema de carácter obligatorio y permanente, conforme al cual se establecen los lineamientos que definen los procedimientos planeación, ingreso, convocatoria, reclutamiento, selección, formación inicial, nombramiento, certificación, plan individual de carrera, reingreso, permanencia, formación continua, evaluación, reconocimientos, promoción, renovación de la certificación, licencias, permisos y comisiones, separación, remoción o baja, régimen disciplinario y recursos de los integrantes de los Policías de la Institución Policial.

**ARTÍCULO 8.-** La Carrera Policial comprende el grado policial, la antigüedad, las insignias, condecoraciones, estímulos y reconocimientos obtenidos, el resultado de los procesos de promoción, así como el registro de las correcciones disciplinarias y sanciones que, en su caso, haya acumulado el integrante. Se regirá por las normas mínimas siguientes:

- I. La Institución Policial deberá consultar los antecedentes de cualquier aspirante en el Registro Nacional antes de que se autorice su ingreso a las





REPUBLICANO AYUNTAMIENTO DE APODACA, NUEVO LEÓN  
GOBIERNO MUNICIPAL 2018-2021

- mismas;
- II. Todo aspirante deberá tramitar, obtener y mantener actualizado el Certificado Único Policial, que expedirá el Centro de Control y Confianza respectivo;
  - III. Ninguna persona podrá ingresar a la Institución Policial si no ha sido debidamente certificado y registrado en el Sistema;
  - IV. Sólo ingresarán y permanecerán en la Institución, aquellos aspirantes e integrantes que cursen y aprueben los programas de formación, capacitación y profesionalización;
  - V. La permanencia de los integrantes en la Institución Policial está condicionada al cumplimiento de los requisitos que determine la Ley;
  - VI. Los méritos de los integrantes de la Institución Policial serán evaluados por las instancias encargadas de determinar las promociones y verificar que se cumplan los requisitos de permanencia, señaladas en las leyes respectivas;
  - VII. Para la promoción de los integrantes de la Institución Policial se deberán considerar, por lo menos, los resultados obtenidos en los programas de profesionalización, los méritos demostrados en el desempeño de sus funciones y sus aptitudes de mando y liderazgo;
  - VIII. Se determinará un régimen de estímulos y previsión social que corresponda a las funciones de los integrantes de la Institución Policial;
  - IX. Los integrantes podrán ser cambiados de adscripción, con base en las necesidades del servicio;
  - X. El cambio de un integrante de un área operativa a otra de distinta especialidad, sólo podrá ser autorizado por la instancia que señale la ley de la materia, y
  - XI. Las instancias establecerán los procedimientos relativos a cada una de las etapas de la Carrera Policial.

La Carrera Policial es independiente de los nombramientos para desempeñar cargos administrativos o de dirección que el integrante llegue a desempeñar en las Instituciones Policiales. En ningún caso habrá inamovilidad en los cargos administrativos y de dirección.

En términos de las disposiciones aplicables, el titular de la Institución Policial podrá designar a los integrantes en cargos administrativos o de dirección de la



REPUBLICANO AYUNTAMIENTO DE APODACA, NUEVO LEÓN  
GOBIERNO MUNICIPAL 2018-2021

estructura orgánica de las instituciones a su cargo; asimismo, podrán relevarlos libremente, respetando su grado policial y derecho inherente a la Carrera Policial.

**ARTÍCULO 9.-** Los fines de la Carrera Policial son:

- I. Garantizar el desarrollo institucional y asegurar la estabilidad en el empleo, con base en un esquema proporcional y equitativo de remuneraciones y prestaciones para los integrantes de la Institución;
- II. Promover la responsabilidad, honradez, diligencia, eficiencia y eficacia en el desempeño de las funciones y en la óptima utilización de los recursos de la Institución Policial y demás instituciones;
- III. Fomentar la vocación de servicio y el sentido de pertenencia mediante la motivación y el establecimiento de un adecuado sistema de promociones que permita satisfacer las expectativas de desarrollo profesional y reconocimiento de los integrantes de la Institución;
- IV. Instrumentar e impulsar la capacitación y profesionalización permanente de los Integrantes de la Institución para asegurar la lealtad institucional en la prestación de los servicios;
- V. Integrar la base de datos que contenga el historial del personal activo e inactivo;
- VI. La información será de carácter confidencial, registrada, actualizada y controlada por el Centro Nacional de Información en los términos que establece la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León; y
- VII. Los demás que establezcan las disposiciones que deriven de la Ley y de este Reglamento.

**ARTÍCULO 10.-** Dentro de la Carrera Policial de la Institución Policial, los aspirantes sólo podrán ingresar, permanecer, ascender a la categoría o jerarquía inmediata superior y ser separados del cargo, en los términos y condiciones que establece la Ley General, Ley Estatal, este Reglamento y demás normatividad aplicable.



REPUBLICANO AYUNTAMIENTO DE APODACA, NUEVO LEÓN  
GOBIERNO MUNICIPAL 2018-2021

**ARTÍCULO 11.-** La Profesionalización es el proceso permanente y progresivo de formación, que se integra por las etapas de formación inicial, formación continua (actualización, especialización y alta dirección), para desarrollar al máximo las competencias, capacidades y habilidades de los Policías de la Institución Policial; los planes de estudio se integrarán por el conjunto de contenidos estructurados en unidades didácticas de enseñanza aprendizaje que estarán comprendidos en el Programa Rector aprobado por el Consejo Nacional de Seguridad Pública.

**ARTÍCULO 12.-** Las relaciones laborales entre la Institución Policial y los Policías, se rige por la fracción XIII del apartado B del Artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; La Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; Ley General de Responsabilidades Administrativas, Ley de Seguridad Pública Para el Estado de Nuevo León, Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León, el presente Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables.

**ARTÍCULO 13.-** Los elementos de la Institución Policial, podrán ser separados o removidos de su cargo en términos de lo previsto por la fracción XIII del apartado B del Artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; La Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; Ley General de Responsabilidades Administrativas, Ley de Seguridad Pública Para el Estado de Nuevo León, Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León, el presente Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables; previo desahogo de procedimiento con toda y cada una de las formalidades del debido proceso, legalidad, certeza jurídica y adecuada defensa.

**ARTÍCULO 14.-** Son autoridades competentes en materia de Carrera Policial:

- I. El Presidente Municipal;
- II. El Secretario de Seguridad Pública y Vialidad;
- III. La Dirección de la Academia de Formación Policial;
- IV. La Comisión del Servicio Profesional de Carrera;
- V. La Comisión de Honor y Justicia, y
- VI. Los demás órganos a los que el presente Reglamento u otras disposiciones legales aplicables les confieran este carácter.



REPUBLICANO AYUNTAMIENTO DE APODACA, NUEVO LEÓN  
GOBIERNO MUNICIPAL 2018-2021

Y todos aquellos órganos administrativos que de acuerdo a sus facultades y atribuciones tengan competencia en materia de Carrera Policial de acuerdo a las disposiciones legales y administrativas vigentes.

**ARTÍCULO 15.-** Para los efectos del presente reglamento se entiende por personal de Carrera Policial:

- a) Todos aquellos que ocupen una plaza del catálogo de puestos de Carrera Policial;
- b) Los Policías activos que hayan migrado al Servicio Profesional de Carrera Policial una vez aprobados los cursos de Formación Inicial obligatorios y las evaluaciones de control y confianza y hayan obtenido la certificación por el Centro de Control de Confianza del Estado;
- c) Todos aquellos que se incorporan por primera vez al Servicio Publico después de haber aprobado los requisitos de ingreso al servicio.

## **CAPÍTULO SEGUNDO**

### **De la Organización Jerárquica de la Institución de Seguridad Pública y Vialidad**

**ARTÍCULO 16.-** Los policías de la Institución Policial se encuentran organizados de acuerdo al Catálogo de Puestos, el cual podrá contemplar de acuerdo al desarrollo de la carrera policial y a la existencia de plazas o a la apertura de las mismas, dependiendo de la capacidad económica del Municipio, conforme a la siguiente estructura:

- I. Comisarios;
- II. Inspectores;
- III. Oficiales, y
- IV. Escala Básica.

El Comisario en todo momento podrá designar y relevar a los integrantes en cargos administrativos y/o de dirección de acuerdo a la estructura orgánica de la



REPUBLICANO AYUNTAMIENTO DE APODACA, NUEVO LEÓN  
GOBIERNO MUNICIPAL 2018-2021

Institución.

**ARTÍCULO 17.-** Para el cumplimiento de sus funciones y atribuciones, así como para el desarrollo de sus operaciones en cuanto a dirección y disciplina, la Institución Policial contará con un esquema de jerarquización terciaria, cuya célula básica se compondrá invariablemente por tres elementos de acuerdo a lo establecido en el Artículo 82 de la Ley General y Artículo 198 Bis 23 de la Ley, conforme a lo siguiente:

- I. Comisarios:
  - a) Comisario General;
  - b) Comisario Jefe, y
  - c) Comisario.
  
- II. Inspectores:
  - a) Inspector General;
  - b) Inspector Jefe, y
  - c) Inspector.
  
- III. Oficiales:
  - a) Subinspector;
  - b) Oficial; y
  - c) Suboficial.
  
- IV. Escala Básica:
  - a) Policía Primero;
  - b) Policía Segundo;
  - c) Policía Tercero, y
  - d) Policía.

Los titulares de las categorías jerárquicas estarán facultados para ejercer la autoridad y mando policial en los diversos cargos o comisiones dentro de su estructura de subordinación.

**ARTÍCULO 18.-** La Institución Policial se organizará bajo un esquema de



REPUBLICANO AYUNTAMIENTO DE APODACA, NUEVO LEÓN  
GOBIERNO MUNICIPAL 2018-2021

jerarquización terciaria, cuya célula básica se compondrá invariablemente por tres elementos.

Con base en las jerarquías señaladas en el Artículo precedente, el Titular de la Institución Policial, ocupará el nivel de mando más alto en la escala.

**ARTÍCULO 19.-** Para los anteriores efectos, el Municipio establecerá con el Estado las más adecuadas acciones de coordinación, a fin de establecer dichos niveles de mando y jerarquías o grados, de acuerdo con sus recursos presupuéstales.

**ARTÍCULO 20.-** El orden de las categorías jerárquicas y grados tope del personal de la Instituciones Policiales con relación a las áreas operativas y de servicios será:

- I. Para las áreas operativas, de policía a Comisario General; y
- II. Para los servicios, de policía a Comisario Jefe.

## **TITULO SEGUNDO**

### **DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS INTEGRANTES DE LA INSTITUCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD**

#### **CAPÍTULO PRIMERO**

##### **De los Derechos de los Integrantes de la Institución de Seguridad Pública y Vialidad**

**ARTÍCULO 21.-** Con el objeto de garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, los integrantes de la Institución, tendrán los Derechos que establece la Ley General y Ley Estatal, siendo estos los siguientes:



REPUBLICANO AYUNTAMIENTO DE APODACA, NUEVO LEÓN  
GOBIERNO MUNICIPAL 2018-2021

- I. Percibir la remuneración neta por el desempeño de su servicio, salvo las deducciones y descuentos que procedan en términos de Ley, que tenderá a ser un salario digno acorde con el servicio;
- II. Gozar de un trato digno y decoroso por parte de sus superiores jerárquicos, iguales o subalternos;
- III. Ser sujeto de los ascensos, condecoraciones, estímulos, recompensas y distinciones a que se hayan hecho merecedores, así como permanecer en el servicio profesional de carrera en términos del presente reglamento y de las disposiciones legales correspondientes;
- IV. Recibir la formación, capacitación, adiestramiento y profesionalización;
- V. Recibir en forma gratuita el vestuario, armamento y equipo necesario para el desempeño de sus funciones;
- VI. Recibir asesoría legal en asuntos relacionados con el ejercicio de sus funciones;
- VII. Gozar de los beneficios y prestaciones de seguridad social en términos de las disposiciones legales aplicables;
- VIII. Gozar de un seguro de vida, en términos de las disposiciones legales aplicables.
- IX. Gozar de su periodo Vacacional de Ley, Permisos, Licencias conforme a la legislación aplicable.
- X. Ser recluso en lugares específicos cuando sea sujeto a prisión preventiva.
- XI. Los demás que determinen los ordenamientos legales vigentes aplicables.

## **CAPÍTULO SEGUNDO**

### **De las Obligaciones de los Integrantes de la Institución de Seguridad Pública y Vialidad**

**ARTÍCULO 22.-** Con el objeto de garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, los integrantes de la Institución Policial se sujetarán a las siguientes obligaciones:



REPUBLICANO AYUNTAMIENTO DE APODACA, NUEVO LEÓN  
GOBIERNO MUNICIPAL 2018-2021

- I. Conocer y cumplir las disposiciones legales que se relacionen con el ejercicio de sus atribuciones, contenidas en el presente Reglamento, en la Ley General, la Ley Estatal, sus reglamentos y demás ordenamientos aplicables, así como en los convenios y acuerdos que se suscriban en materia de seguridad pública y que se relacionen con el ámbito de sus atribuciones y competencias;
- II. Respetar irrestrictamente los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos;
- III. Preservar, conforme a las disposiciones aplicables, las pruebas e indicios de probables hechos delictivos o de faltas administrativas de forma que no pierdan su calidad probatoria y se facilite la correcta tramitación del procedimiento correspondiente;
- IV. Auxiliar a la Institución del Ministerio Público en la investigación de los delitos, cuando sea requerido formalmente para ello; será dicha autoridad quien ejerza bajo su más estricta responsabilidad el mando y supervisión de las tareas encomendadas;
- V. Abstenerse de realizar la detención de persona alguna sin cumplir con los requisitos previstos en los ordenamientos constitucionales y legales aplicables;
- VI. Velar y proteger la vida e integridad física de las personas detenidas, en tanto se pongan a disposición del Ministerio Público o de la autoridad competente;
- VII. Colaborar con las autoridades judiciales, electorales y administrativas de la Federación, el Estado y los Municipios, en el cumplimiento de sus funciones, únicamente cuando sean requeridos por escrito y de manera expresa para ello;
- VIII. Brindar la orientación e información necesaria a las víctimas de cualquier delito o infracción, cerciorándose que cuenten con una atención adecuada y oportuna por parte de las Instituciones correspondientes;
- IX. Velar por la protección de los menores, adultos mayores, enfermos, débiles o incapaces que se encuentran en situaciones de riesgo, amenaza o peligro en su integridad física y corporal y verificar que reciban el apoyo y cuidado de las instituciones y autoridades competentes;





REPUBLICANO AYUNTAMIENTO DE APODACA, NUEVO LEÓN  
GOBIERNO MUNICIPAL 2018-2021

- X. Cumplir sus funciones con absoluta imparcialidad, manteniendo respeto a la dignidad e integridad de las personas, evitando actos discriminatorios en razón de su sexo, preferencia sexual, edad, condición social, religiosa o étnica, nacionalidad e ideología política;
- XI. Abstenerse de todo acto arbitrario y de limitar, indebidamente, las acciones o manifestaciones que en ejercicio de sus derechos constitucionales y con carácter pacífico realice la población;
- XII. Atender planteamientos e inquietudes de la ciudadanía respecto de la problemática social de la comunidad e informar a las dependencias u organismos que correspondan;
- XIII. Velar por la seguridad y protección de los ciudadanos y de la integridad de sus bienes;
- XIV. Mantenerse debidamente informado de la problemática delictiva que se genera en el ámbito específico de su asignación;
- XV. Conocer el Programa Estatal y los proyectos, estrategias u acciones que se relacionen directamente con el cumplimiento de sus atribuciones, tareas y asignaciones específicas;
- XVI. Participar en el diseño e instrumentación de los programas de prevención del delito a que se refiere la Ley y las demás disposiciones aplicables a la materia;
- XVII. Facilitar la activa participación de la comunidad en las tareas que se relacionen con la seguridad pública;
- XVIII. Obtener el Certificado con efectos de Patente Policial y renovarlo en los términos de la ley aplicable.
- XIX. Asistir a los cursos de capacitación y formación continua y especializada que sean programados y/o impartidos por la Academia;
- XX. Someterse, cuando lo ordenen sus superiores, a las pruebas de control de confianza y a los procedimientos de evaluación del desempeño, en los términos y condiciones que determina la Ley y el presente Reglamento;
- XXI. Cumplir sin dilación ni objeción alguna las órdenes emitidas por sus superiores jerárquicos, siempre y cuando no sean contrarias a derecho;
- XXII. Respetar a sus subordinados y ser ejemplo de honradez, disciplina, honor, lealtad a las instituciones y fiel observante de la legalidad;



REPUBLICANO AYUNTAMIENTO DE APODACA, NUEVO LEÓN  
GOBIERNO MUNICIPAL 2018-2021

- XXIII. Preservar el secreto de los asuntos que por razón del desempeño de su función tenga conocimiento, ajustándose a las excepciones que determinen las Leyes;
- XXIV. Usar los uniformes e insignias de manera visible y notoria con las características y especificaciones que para el efecto se determinen;
- XXV. Abstenerse de fomentar cualquier conducta individual o colectiva que afecte o sea contraria al correcto desempeño de sus atribuciones de brindar a la comunidad las tareas de seguridad y protección a que se refiere la Ley y el presente Reglamento;
- XXVI. Rechazar gratificaciones o dádivas para hacer o dejar de hacer algo relacionado con el desempeño de sus funciones;
- XXVII. Evitar cualquier acto de corrupción que atente y denigre la función policial;
- XXVIII. Presentarse puntualmente al desempeño del servicio o comisión en el lugar debido;
- XXIX. Llevar consigo su porte de armas vigente, cuando esté en servicio;
- XXX. Abstenerse de rendir informes falsos a sus superiores respecto del desempeño de sus funciones;
- XXXI. Usar y mantener en buen estado el equipo móvil, radiotransmisor, arma de cargo, municiones, uniforme, insignias, identificaciones, chaleco, tolete y demás instrumento táctico-policial que le sea proporcionado por la corporación a la que pertenezcan, destinándolo exclusivamente al cumplimiento de sus funciones, evitando un uso indebido del mismo;
- XXXII. Respetar las reglas de tránsito y usar las sirenas, luces y altavoz del vehículo a su cargo sólo en casos de emergencia; y
- XXXIII. Registrar en el Informe Policial Homologado los datos de las actividades e investigaciones que realice;
- XXXIV. Remitir a la instancia que corresponda la información recopilada, en el cumplimiento de sus misiones o en el desempeño de sus actividades, para su análisis y registro. Asimismo, entregar la información que le sea solicitada por otras Instituciones de Seguridad Pública, en los términos de las leyes correspondientes;
- XXXV. Apoyar a las autoridades que así se lo soliciten en la investigación y persecución de delitos, así como en situaciones de grave riesgo, catástrofes o desastres;
- XXXVI. Ejecutar los mandamientos judiciales y ministeriales;



REPUBLICANO AYUNTAMIENTO DE APODACA, NUEVO LEÓN  
GOBIERNO MUNICIPAL 2018-2021

- XXXVII. Obtener y mantener actualizado su Certificado Único Policial;
- XXXVIII. Obedecer las órdenes de los superiores jerárquicos o de quienes ejerzan sobre él funciones de mando y cumplir con todas sus obligaciones, realizándolas conforme a derecho;
- XXXIX. Responder, sobre la ejecución de las órdenes directas que reciba, a un solo superior jerárquico, por regla general, respetando preponderantemente la línea de mando;
- XL. Participar en operativos de coordinación con otras corporaciones policiales, así como brindarles, en su caso, el apoyo que conforme a derecho proceda;
- XLI. Abstenerse de asistir uniformado a bares, cantinas, centros de apuestas o juegos, u otros centros de este tipo, si no media orden expresa para el desempeño de funciones o en casos de flagrancia,
- XLII. Denunciar ante la Contraloría y Transparencia Gubernamental del Gobierno del Estado, la Contraloría Municipal respectiva o ante el Ministerio Público, según corresponda, las conductas relacionadas con actos de corrupción, y
- XLIII. Las demás que establezca la Ley General, la Ley Estatal, así como otras disposiciones legales aplicables; además de las particulares que se describan en los ordenamientos aplicables.

**ARTÍCULO 23.-** Siempre que se use la Fuerza Pública, se hará de manera racional, congruente, oportuna y con respeto a los derechos humanos. Para tal efecto, deberá apegarse a lo dispuesto por la Ley Nacional sobre el uso de la Fuerza y demás disposiciones normativas aplicables.

**ARTÍCULO 24.-** Además de lo señalado en los Artículos anteriores, los integrantes de las Institución Policial tendrán específicamente las obligaciones siguientes:

- I. Registrar en el Informe Policial Homologado los datos de las actividades e investigaciones que realice; y remitirlo al área de captura de manera inmediata para que se lleve a cabo la captura correspondiente dentro del término de 24 horas;
- II. Remitir a la instancia que corresponda la información recopilada, en el cumplimiento de sus misiones o en el desempeño de sus actividades, para su análisis y registro. Asimismo, entregar la información que le sea



REPUBLICANO AYUNTAMIENTO DE APODACA, NUEVO LEÓN  
GOBIERNO MUNICIPAL 2018-2021

- solicitada por otras instituciones de seguridad pública, en los términos de las leyes correspondientes;
- III. Apoyar a las autoridades que así se lo soliciten en la investigación y persecución de delitos, así como en situaciones de grave riesgo, catástrofes o desastres;
  - IV. Ejecutar los mandamientos judiciales y ministeriales;
  - V. Obtener y mantener actualizado su Certificado Único Policial;
  - VI. Obedecer las órdenes de los superiores jerárquicos o de quienes ejerzan sobre él funciones de mando y cumplir con todas sus obligaciones, realizándolas conforme a derecho;
  - VII. Responder, sobre la ejecución de las órdenes directas que reciba, a un solo superior jerárquico, por regla general, respetando preponderantemente la línea de mando;
  - VIII. Participar en operativos de coordinación con otras corporaciones policiales, así como brindarles, en su caso, el apoyo que conforme a derecho proceda;
  - IX. Mantener en buen estado el armamento, material, municiones y equipo que se le asigne con motivo de sus funciones, haciendo uso racional de ellos sólo en el desempeño del servicio;
  - X. Abstenerse de asistir uniformado a bares, cantinas, centros de apuestas o juegos, u otros centros de este tipo, si no media orden expresa para el desempeño de funciones o en casos de flagrancia, y
  - XI. Las demás que establezcan las disposiciones legales aplicables.

**ARTÍCULO 25.-** La Policía, en términos de lo dispuesto en el Código Nacional de Procedimientos Penales, en sus respectivos ámbitos de competencia, tendrá las siguientes funciones:

- I. Recibir las denuncias sobre hechos que puedan ser constitutivos de delitos, e Informar al Ministerio Público por cualquier medio y de forma inmediato, así como de las diligencias practicadas;
- II. Constatar la veracidad de los datos aportados en informaciones anónimas, mediante los actos de investigación que consideren conducentes para este efecto;



REPUBLICANO AYUNTAMIENTO DE APODACA, NUEVO LEÓN  
GOBIERNO MUNICIPAL 2018-2021

- III. Practicar las diligencias necesarias que permitan el esclarecimiento de los hechos que la ley señale como delito y la identidad de quien lo cometió o participo en su comisión, bajo el mando y conducción del Ministerio Público.
- IV. Efectuar las detenciones en los casos del Artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- V. Participar en la Investigación de los delitos, en la detención de personas y en el aseguramiento de bienes, observando las disposiciones Constitucionales y legales aplicables;
- VI. Registrar de inmediato la detención en términos de las disposiciones aplicables, así como remitir sin demora y por cualquier medio la información al Ministerio Público;
- VII. Poner a disposición de las autoridades competentes, sin demora alguna, a las personas detenidas y los bienes que se encuentren bajo su custodia, observando en todo momento el cumplimiento de los plazos constitucionales y legales establecidos;
- VIII. Preservar el lugar de los hechos o del hallazgo y en general, realizar todos los actos necesarios para garantizar la integridad de los indicios, como consecuencia dará aviso a la Policía con capacidades para Procesar la escena del hecho y al Ministerio Público, conforme a las disposiciones aplicables.
- IX. Requerir a las Autoridades competentes y solicitar a las personas físicas o morales, informes y documentos para fines de la investigación. En caso de negativa, informara al Ministerio Público para que determine lo conducente;
- X. Dejar registro de todas las actuaciones que se realicen durante la investigación de los delitos, utilizando al efecto cualquier medio que permita garantizar que la información recabada sea completa, integra y exacta;
- XI. Emitir los informes, partes policiales y demás documentos que se generen, con los requisitos de fondo y forma que establezcan las disposiciones aplicables, para tal efecto se podrán apoyar en los conocimientos que resulten necesarios;
- XII. Proporcionar atención a víctimas, ofendidos o testigos del delito; para tal efecto deberá:
  - a) Prestar protección y auxilio inmediato, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;



REPUBLICANO AYUNTAMIENTO DE APODACA, NUEVO LEÓN  
GOBIERNO MUNICIPAL 2018-2021

- b) Procurar que reciban atención médica y psicológica cuando sea necesaria;
  - c) Adoptar las medidas que se consideren necesarias tendientes a evitar que se ponga en peligro su integridad física y psicológica, en el ámbito de su competencia;
  - d) Preservar los indicios y elementos de prueba que la víctima y ofendido aporten en el momento de la intervención policial y remitirlos de inmediato al Ministerio Público encargado del asunto para que éste acuerde lo conducente, y
  - e) Asegurar que puedan llevar a cabo la identificación del imputado sin riesgo para ellos.
- XIII. Dar cumplimiento a las órdenes de aprehensión y demás mandatos ministeriales y jurisdiccionales de que tenga conocimiento con motivo de sus funciones, y
- XIV. Las demás que le confieran las disposiciones aplicables.

**ARTÍCULO 26.-** Además de los deberes establecidos para todo servidor público, y las disposiciones específicas contempladas en los ordenamientos respectivos, a los miembros de las policías de los distintos órdenes de gobierno, en el ámbito de su competencia, les corresponde:

- I. Informar a la víctima, desde el momento en que se presente o comparezca ante él, los derechos que le otorga la Constitución y los tratados internacionales, el código penal y procesal penal respectivo y las demás disposiciones aplicables, así como el alcance de esos derechos, debiendo dejar constancia escrita de la lectura y explicación realizada;
- II. Permitir la participación de la víctima y su defensor en procedimientos encaminados a la procuración de justicia, así como el ejercicio de su coadyuvancia;
- III. Facilitar el acceso de la víctima a la investigación, con el objeto de respetar su derecho a la verdad;
- IV. Colaborar con los tribunales de justicia, el ministerio público, las procuradurías, contralorías y demás autoridades en todas las actuaciones policiales requeridas;



REPUBLICANO AYUNTAMIENTO DE APODACA, NUEVO LEÓN  
GOBIERNO MUNICIPAL 2018-2021

- V. Remitir los datos de prueba e informes respectivos, con debida diligencia en concordancia con el Artículo 5 de la presente Ley;
- VI. Respetar las mejores prácticas y los estándares mínimos de derecho internacional de los derechos humanos.

### **CAPÍTULO TERCERO**

#### **De las Conductas Prohibidas de los Integrantes de la Institución de Seguridad Pública y Vialidad**

**ARTÍCULO 27.-** Son conductas prohibidas y sujetas a la imposición de las sanciones las siguientes:

- I. Presentarse después del horario señalado para el inicio del servicio o comisión, sin causa justificada;
- II. Tomar parte activa en calidad de participante en manifestaciones, mítines u otras reuniones de carácter público de igual naturaleza, así como realizar o participar de cualquier forma, por causa propia o por solidaridad con causa ajena, en cualquier movimiento o huelga, paro o actividad similar que implique o pretenda la suspensión o disminución del servicio;
- III. Rendir informes falsos a sus superiores respecto de los servicios o comisiones que le fueren encomendados;
- IV. Actuar fuera del ámbito de su competencia y jurisdicción, salvo órdenes expresas de la autoridad competente;
- V. Valerse de su investidura para cometer cualquier acto ilícito;
- VI. Cometer cualquier acto de indisciplina en el servicio o fuera de él;
- VII. Desobedecer las órdenes emanadas de las autoridades judiciales;
- VIII. Expedir órdenes cuya ejecución constituya un delito. Tanto el subalterno que las cumpla como el superior que las expida serán responsables conforme a la Ley;
- IX. Permitir la participación de personas que se ostenten como policías sin serlo, en actividades que deban ser desempeñadas por miembros de las instituciones policiales;



REPUBLICANO AYUNTAMIENTO DE APODACA, NUEVO LEÓN  
GOBIERNO MUNICIPAL 2018-2021

- X. Ser omiso en el desempeño del servicio en el cuidado y protección de los menores de edad, adultos mayores, enfermos, débiles o incapaces y que en razón de ello se coloquen en una situación de riesgo, amenaza o peligro;
- XI. Poner en libertad a los probables responsables de algún delito o infracción administrativa, sin haberlos puesto a disposición del Ministerio Público o de la autoridad competente, según el caso;
- XII. Solicitar o recibir regalos o dádivas de cualquier especie, así como aceptar ofrecimiento o promesa, por acciones u omisiones del servicio y, en general, realizar cualquier acto de corrupción;
- XIII. Presentarse o desempeñar su servicio o comisión bajo los efectos de alguna droga o enervante, en estado de ebriedad completa o incompleta, con aliento alcohólico, ingiriendo bebidas alcohólicas; así como presentarse uniformado en casas de prostitución o centros de vicio y otros análogos a los anteriores, sin justificación en razón del servicio;
- XIV. Realizar colecta de fondos o rifas durante el servicio;
- XV. Vender, empeñar, facilitar a un tercero el armamento que se le proporcione para la prestación del servicio;
- XVI. Ejercer sus atribuciones sin portar el uniforme y las insignias correspondientes, salvo que ello obedezca a un mandato expreso de la autoridad competente y que por la naturaleza de la orden recibida así lo requiera;
- XVII. Participar en actos públicos en los cuales se denigre a la Institución, a los Poderes del Estado o a las Instituciones jurídicas que rigen en el País;
- XVIII. Faltar a su servicio sin permiso o causa que lo justifique;
- XIX. Cometer faltas graves a los principios de actuación previstos en la Ley, en el presente Reglamento y a las normas de disciplina que se establezcan en la institución a la que pertenezca, evidenciando con ello una notoria deslealtad al servicio;
- XX. Actuar deshonestamente en el desempeño de sus funciones o cometer cualquier acto que atente contra la moral y el orden público;
- XXI. Portar cualquiera de los objetos que lo acrediten como elemento policial: el arma de cargo, equipo, uniforme, insignias u identificaciones sin la autorización correspondiente fuera del servicio, horario, misión o comisión a la que se le haya designado;





REPUBLICANO AYUNTAMIENTO DE APODACA, NUEVO LEÓN  
GOBIERNO MUNICIPAL 2018-2021

- XXII. Abandonar sin causa justificada el servicio o comisión que se le haya asignado, sin dar aviso de ello a sus superiores o abstenerse de recibirlo sin razón alguna;
- XXIII. Ser negligente, imprudente o descuidado en el desempeño de sus funciones, colocando en riesgo, peligro o amenaza a las personas, compañeros, sus bienes y derechos;
- XXIV. Disponer para uso propio o ajeno el armamento, equipo, uniforme, insignias, identificaciones y demás objetos que lo acrediten como elemento policial, en perjuicio de terceras personas;
- XXV. Incitar en cualquier forma a la comisión de delitos o infracciones administrativas;
- XXVI. Incurrir en desacato injustificado a las órdenes emitidas por sus superiores;
- XXVII. Proceder negligentemente en el apoyo a las víctimas del delito, no cerciorándose que reciban la atención adecuada y oportuna por parte de las instituciones correspondientes, si con ello se le causa un grave daño o perjuicio a su integridad física;
- XXVIII. Alterar de manera negligente o intencional las evidencias, objetos, instrumentos, bienes, vestigios o efectos del delito cometido, sin perjuicio de su consignación ante la autoridad correspondiente;
- XXIX. Mostrar un comportamiento discriminatorio en perjuicio de personas en razón de su sexo, preferencia sexual, raza, condición física, edad, nacionalidad, condición social, económica, religiosa o étnica;
- XXX. Obligar por cualquier medio a sus subalternos a la entrega de dinero o cualquier otro tipo de dádivas;
- XXXI. Revelar asuntos secretos o información reservada de los que tenga conocimiento en razón de su empleo, cargo o comisión;
- XXXII. Dañar o utilizar de forma negligente el armamento que se le proporcione para la prestación del servicio;
- XXXIII. Llevar consigo durante el pase de lista, o al momento de su llegada a las instalaciones policiales al inicio del turno, uno o varios teléfonos móviles, radiofrecuencias o cualesquier aparato de comunicación que no sea de aquellos que se le hubieran proporcionado por la dependencia correspondiente para la función del cargo; siempre y cuando no exista autorización;



REPUBLICANO AYUNTAMIENTO DE APODACA, NUEVO LEÓN  
GOBIERNO MUNICIPAL 2018-2021

- XXXIV. Omitir el aviso inmediato a la autoridad municipal correspondiente de la existencia de lotes baldíos que sean propicios para la comisión de actividades ilícitas y que hayan sido detectados por la vigilancia de calles y vías públicas o por denuncia ciudadana.

## **TÍTULO TERCERO DE LA ESTRUCTURA DEL SERVICIO PROFESIONAL DE ARRERA**

### **CAPÍTULO PRIMERO Del Proceso de Planeación y Control de Recursos Humanos**

**ARTÍCULO 28.-** Por planeación de la Carrera Policial se entenderá a la elaboración de objetivos, políticas, metas y estrategias expresados en planes y programas; su instrumentación a través de acciones que deberán llevarse a cabo y, a su vez, controladas y evaluadas para obtener resultados óptimos. Estará alineada al Desarrollo Policial en todas sus formas y materias, con base en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General, la Ley Estatal y demás ordenamientos legales de la materia.

**ARTÍCULO 29.-** La planeación del servicio permite determinar las necesidades cuantitativas y cualitativas que el personal requiere, así como su plan de carrera para el eficiente ejercicio de sus funciones, de acuerdo con los criterios emitidos por la Comisión del Servicio, las sugerencias que en su caso se recopilen de organizaciones, sociedad civil y expertos, la estructura orgánica, las jerarquías o categorías de acuerdo al perfil del puesto respectivo.

**ARTÍCULO 30.-** La planeación tiene como objeto identificar, establecer y coordinar los diversos procesos de convocatoria, reclutamiento, selección de aspirantes, formación inicial, ingreso, formación continua, evaluación para la permanencia, desarrollo, promoción, estímulos, plan individual de carrera, régimen disciplinario, separación, baja y recursos que determinen sus necesidades integrales.



REPUBLICANO AYUNTAMIENTO DE APODACA, NUEVO LEÓN  
GOBIERNO MUNICIPAL 2018-2021

**ARTÍCULO 31.-** La Comisión del Servicio establecerá el mecanismo de planeación para el eficiente ejercicio ordenado del Servicio Profesional de Carrera Policial.

**ARTÍCULO 32.-** El plan de carrera del policía, deberá comprender la ruta profesional desde su ingreso a la institución policial, hasta su separación, en la cual se deberá fomentar el sentido de pertenencia y lealtad a la Institución, conservando la categoría o jerarquía que haya obtenido.

**ARTÍCULO 33.-** Las autoridades señaladas en el Artículo 15 de este Reglamento, colaborarán y se coordinarán con la Comisión del Servicio, a fin de proporcionarle toda la información necesaria para el cumplimiento de sus funciones.

**ARTÍCULO 34.-** A través de sus diversos procesos, los responsables de la ejecución de este Reglamento:

- I. Registrarán y procesarán la información necesaria que establece este Reglamento y el perfil del puesto;
- II. Señalarán las necesidades cuantitativas y cualitativas de los Policías, referentes a capacitación, rotación, separación y baja, con el fin de que la estructura de la Carrera Policial tenga el número de elementos policiales adecuado para su óptimo funcionamiento;
- III. Elaborarán estudios prospectivos de los escenarios de la Carrera Policial, para determinar las necesidades de formación que requerirá el mismo en el corto y mediano plazo, con el fin de permitir a sus Policías cubrir los perfiles de los niveles del puesto en las diferentes categorías y jerarquías;
- IV. Analizarán el desempeño y los resultados de los Policías, en las unidades de adscripción emitiendo las conclusiones conducentes;
- V. Revisarán y considerarán los resultados de las evaluaciones sobre el Servicio Profesional de Carrera Policial;
- VI. Realizarán los demás estudios, programas, acciones y trabajos que sean necesarios para el desarrollo del servicio; y
- VII. Ejercerán las funciones que le señale este Reglamento y demás disposiciones legales y administrativas correspondientes.



REPUBLICANO AYUNTAMIENTO DE APODACA, NUEVO LEÓN  
GOBIERNO MUNICIPAL 2018-2021

## **CAPÍTULO SEGUNDO**

### **Del Proceso de Ingreso**

**ARTÍCULO 35.-** El ingreso tiene como objeto establecer la integración del primer nivel de Policía de la Escala Básica de la Carrera Policial y tendrá verificativo al terminar la etapa de formación inicial de acuerdo al Programa Rector y acrediten el cumplimiento de los requisitos previstos en la presente Ley. El procedimiento de ingreso sólo es aplicable a los aspirantes al nivel de policía dentro de la escala básica del Servicio Profesional de Carrera Policial. Las demás categorías y jerarquías estarán sujetas en lo relativo al procedimiento de promoción.

**ARTÍCULO 36.-** El ingreso regula la incorporación de los cadetes a la Institución Policial, por virtud del cual se formaliza la relación jurídico-administrativa entre el policía y la Institución Policial, para ocupar una plaza vacante o de nueva creación de policía dentro de la escala básica, de la que se derivan los derechos y obligaciones del nuevo policía, después de haber cumplido con los requisitos del reclutamiento, selección de aspirantes y de la formación inicial, mediante la expedición oficial del nombramiento respectivo, preservando los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos.

#### **SECCIÓN I**

##### **De la Convocatoria**

**ARTÍCULO 37.-** Cuando existan plazas vacantes o de nueva creación de policía dentro de la Escala Básica, la Comisión del Servicio sesionará para someter a votación la aprobación de la emisión y publicación de la convocatoria la cual será de carácter pública y abierta dirigida a todo aspirante que desee ingresar al Servicio Profesional de Carrera Policial, mediante invitación que podrá ser publicada en el portal de internet y redes sociales del Municipio, diversas instalaciones municipales y de la Institución Policial, centros de trabajo y demás fuentes de reclutamiento internas y externas del Municipio.



REPUBLICANO AYUNTAMIENTO DE APODACA, NUEVO LEÓN  
GOBIERNO MUNICIPAL 2018-2021

Dicha convocatoria deberá contener:

- I. Señalará en forma precisa, los puestos sujetos a reclutamiento y el perfil del puesto que deberán cubrir los aspirantes;
- II. Especificará el sueldo de la plaza vacante;
- III. Precisaré que se otorgará una beca al cadete durante el tiempo que dure la Formación Inicial;
- IV. Precisaré los requisitos que deberán cumplir los aspirantes;
- V. Señalaré lugar, fecha y hora de la recepción de los documentos requeridos;
- VI. Señalaré lugar, fecha y hora de verificación de los exámenes de selección de aspirantes para quienes cumplan con los requisitos de la convocatoria, y
- VII. Señalaré los requisitos, condiciones y duración de la formación inicial y demás características de la misma;
- VIII. Descripción del procedimiento de selección;
- IX. Sede del concurso;
- X. Señalar la documentación referida en el Artículo 41 de este Reglamento; y
- XI. Datos de contacto para informes de estado de evaluaciones.

En ningún sentido dentro de la convocatoria o en el procedimiento derivado de ella, podrá existir discriminación por razón de género, religión, estado civil, origen étnico, condición social o cualquier otra que viole el principio de igualdad de oportunidades, para quienes cumplan con los requisitos de la convocatoria.

Los requisitos del perfil del puesto no podrán considerarse como elementos constitutivos de discriminación alguna.

**ARTÍCULO 38.-** Los Aspirantes, además de cumplir con el procedimiento de reclutamiento establecido en la convocatoria, deberán reunir los requisitos que establecen la Ley General, la Ley Estatal, este Reglamento y demás normatividad aplicable.

**ARTÍCULO 39.-** Los requisitos aprobados por la Comisión del Servicio dentro de la convocatoria, que deberán cubrir los aspirantes, serán de forma enunciativa más no limitativa, los siguientes:



REPUBLICANO AYUNTAMIENTO DE APODACA, NUEVO LEÓN  
GOBIERNO MUNICIPAL 2018-2021

- I. Tener 19 años de edad cumplidos, como mínimo y máximo 35 años;
- II. Ser de nacionalidad mexicana por nacimiento en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles, sin tener otra nacionalidad;
- III. No haber sido condenado por sentencia irrevocable por delito doloso, ni estar sujeto a proceso penal; la Dirección Administrativa realizará los trámites correspondientes para obtener el Certificado de Antecedentes No Penales y/o Constancia de Antecedentes No Penales de los Aspirantes;
- IV. Acreditar que ha concluido, al menos, los estudios siguientes:
  - a. En el caso de aspirantes a las áreas de investigación, enseñanza superior o equivalente;
  - b. Tratándose de aspirantes a las áreas de prevención, enseñanza media superior o equivalente;
  - c. En caso de aspirantes a las áreas de reacción, los estudios correspondientes a la enseñanza media básica;
- V. Aprobar las evaluaciones del procedimiento de selección de aspirantes y la formación inicial;
- VI. Contar con los requisitos del perfil del puesto;
- VII. Aprobar los procesos de evaluación de control y confianza;
- VIII. Abstenerse de hacer uso ilícito de sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares, así como no padecer alcoholismo;
- IX. No haber sido sancionado con suspensión o inhabilitación para el ejercicio de un cargo público por responsabilidad administrativa como servidor público en los tres niveles de gobierno;
- X. Cumplir con los deberes y las obligaciones establecidas en el procedimiento de ingreso;
- XI. Cartilla del Servicio Militar Liberada, en el caso de los hombres.
- XII. Los demás requisitos que establezcan la Ley General, la Ley Estatal, los reglamentos y disposiciones legales aplicables.

**ARTÍCULO 40.-** Los aspirantes a ingresar a la Carrera Policial, deberán presentar en original en el lugar, fecha, hora y en el número de copias señalados en la convocatoria, la siguiente documentación:



REPUBLICANO AYUNTAMIENTO DE APODACA, NUEVO LEÓN  
GOBIERNO MUNICIPAL 2018-2021

- I. Solicitud de empleo;
- II. Acta de nacimiento;
- III. Cartilla del Servicio Militar Nacional liberada, en el caso de los Hombres;
- IV. Certificado o Constancia reciente de no antecedentes penales, emitida por la autoridad competente.
- V. Credencial de Votar expedida por el Instituto Nacional Electoral o Pasaporte vigente expedido por la Secretaría de Relaciones Exteriores;
- VI. Certificado de estudios correspondiente a la fracción IV del Artículo anterior, de acuerdo lo establecido en el Artículo 88 fracción IV de la Ley General;
- VII. Copia de la o las bajas en caso de haber pertenecido a alguna Institución Policial de seguridad pública, fuerza armada o empresas de seguridad privada;
- VIII. Clave Única de Registro de Población;
- IX. Cuatro fotografías tamaño filiación y seis tamaño infantil de frente, ambas a color y con las características siguientes:
  - a) Hombres: sin lentes, barba, bigote y patillas; con orejas descubiertas;
  - b) Mujeres: sin lentes, sin maquillaje y con orejas descubiertas;
- X. Comprobante de domicilio o constancia domiciliaria con antigüedad no mayor a tres meses;
- XI. Carta de exposición de motivos para el ingreso a la Institución Policial;
- XII. Síntesis curricular actualizada; y
- XIII. Dos cartas de recomendación, que deberán contener: dirección y número telefónico de quien recomienda;

La Comisión del Servicio señalará la documentación listada en la convocatoria respectiva y podrá determinar al momento de integrar la misma, mayores documentos a presentar por los aspirantes.

Los aspirantes deberán identificarse plenamente con documento oficial vigente con fotografía al momento de la recepción de sus documentos y de ser evaluado.

**SECCIÓN II**  
**Del Reclutamiento**



REPUBLICANO AYUNTAMIENTO DE APODACA, NUEVO LEÓN  
GOBIERNO MUNICIPAL 2018-2021

**ARTÍCULO 41.-** El reclutamiento es el procedimiento de captación e identificación de aspirantes que cubran el perfil y demás requisitos para integrarse a la Institución Policial, a una plaza vacante o de nueva creación de la Carrera Policial. Esta iniciará con la convocatoria correspondiente. Para los efectos de reclutar a los aspirantes a ingresar a la Carrera Policial, éstos deben cumplir con los requisitos del perfil del nivel del puesto, las condiciones y los términos de la convocatoria que al efecto emita la Comisión del Servicio.

**ARTÍCULO 42.-** El reclutamiento dependerá de las necesidades de la Institución Policial para cada ejercicio fiscal de acuerdo al presupuesto autorizado. En caso de ausencia de plazas vacantes o de nueva creación no se emitirá la convocatoria.

**ARTÍCULO 43.-** Previo al reclutamiento, la Institución Policial podrá organizar eventos de inducción para motivar el acercamiento de los Aspirantes.

**ARTÍCULO 44.-** La Institución Policial deberá consultar los antecedentes de los Aspirantes en el Registro Nacional y Registro Estatal.

**ARTÍCULO 45.-** La Institución Policial dará a conocer a los aspirantes los resultados del reclutamiento, a fin de determinar el grupo idóneo de aspirantes seleccionados y devolverá toda la documentación recibida a aquéllos que no hubieren sido reclutados, explicando las razones para ello. La Institución Policial informará los resultados del reclutamiento a cada Aspirante. Contra la determinación de los resultados del proceso de reclutamiento no procede recurso alguno.

**ARTÍCULO 46.-** Una vez que se han cubierto los requisitos de la convocatoria por parte de los Aspirantes, la Institución Policial notificará a la Dirección Administrativa, a efecto de que solicite al Centro de Control y Confianza la programación de las evaluaciones de control y confianza.

**SECCIÓN III**  
**De la Selección**





REPUBLICANO AYUNTAMIENTO DE APODACA, NUEVO LEÓN  
GOBIERNO MUNICIPAL 2018-2021

**ARTÍCULO 47.-** La selección es el proceso que consiste en elegir, de entre los aspirantes que hayan aprobado el reclutamiento, a quienes cubran el perfil y la formación requeridos para ingresar a las Institución Policial teniendo como objeto preservar los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos.

**ARTÍCULO 48.-** La evaluación de control y confianza para la selección del aspirante, estará integrada por los siguientes exámenes y evaluaciones:

- I. Médico;
- II. Toxicológico;
- III. Psicológico;
- IV. Poligráfico; y
- V. Socioeconómico.

La Institución Policial podrá determinar algún tipo adicional de evaluaciones o exámenes, siempre en congruencia con lo que se establezca en la Ley General, la Ley Estatal y demás normatividad aplicable.

**ARTÍCULO 49.-** El Centro emitirá los resultados de las evaluaciones aplicadas a los Aspirantes, bajo los rubros: “Aprobado” o “No Aprobado”.

**ARTÍCULO 50.-** El Aspirante que obtenga el resultado de “No Aprobado”, será excluido de la formación inicial y de la aplicación del procedimiento de ingreso.

**ARTÍCULO 51.-** La Institución Policial, una vez que sea notificada de los resultados emitidos por el Centro, así como de las evaluaciones, los hará del conocimiento del Aspirante. El aspirante que haya aprobado los exámenes y evaluaciones correspondientes, tendrá derecho a recibir la formación inicial.

**SECCIÓN IV**  
**De la Formación Inicial**



REPUBLICANO AYUNTAMIENTO DE APODACA, NUEVO LEÓN  
GOBIERNO MUNICIPAL 2018-2021

**ARTÍCULO 52.-** Proceso de preparación teórico-práctico basado en conocimientos sociales, jurídicos y técnicos para capacitar a los aspirantes a pertenecer a las Instituciones de Seguridad Pública, a fin de que adquieran y desarrollen los conocimientos, habilidades y actitudes y aptitudes necesarios para cumplir con las tareas a desempeñar, de acuerdo con las funciones y responsabilidades del área operativa a la que aspiran incorporarse.

**ARTÍCULO 53.-** Los programas de formación inicial serán impartidos por la Universidad de Ciencias de la Seguridad por conducto de la Academia e Institutos de Seguridad Pública, por lo tanto, la Formación Inicial no podrá ser impartida por particulares o instituciones externas a las Academias o Institutos.

**ARTÍCULO 54.-** Quienes como resultado de la aplicación del procedimiento de selección de aspirantes, ingresen a su curso de formación inicial, serán considerados Cadetes de la Academia o Instituto que corresponda y se sujetarán a las disposiciones aplicables del régimen interno de la Academia, teniendo derecho a recibir una beca, misma que se formalizará entre el aspirante seleccionado, la Academia y la Institución Policial.

**ARTÍCULO 55.-** El Cadete, una vez que haya aprobado su formación inicial, podrá ingresar a la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad, formando parte del Servicio Profesional de Carrera Policial.

**ARTÍCULO 56.-** La formación inicial se realizará conforme a los contenidos establecidos en el Programa Rector de Profesionalización y se desarrollará a través de actividades académicas escolarizadas, impartidas diariamente, tendrán validez en toda la República Mexicana, de acuerdo con los convenios que se pacten entre la Academia o Instituto. Al policía le será reconocido, en todo caso, el curso de formación inicial con la calificación que hubiere obtenido.

**ARTÍCULO 57.-** El desarrollo de los procesos de formación se realizará sobre las siguientes bases de coordinación:



REPUBLICANO AYUNTAMIENTO DE APODACA, NUEVO LEÓN  
GOBIERNO MUNICIPAL 2018-2021

- I. La carga horaria mínima establecida para la formación inicial para Policía Preventivo, dentro del Programa Rector de Profesionalización, será de 972 horas.
- II. La Academia será la responsable directa del desarrollo de las actividades académicas de formación, que impartirá tantas veces como sea necesario de acuerdo con su programación;
- III. Previo al inicio de las actividades académicas de formación, la Academia deberá enviar al Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, sus planes y programas de estudio debidamente coordinados y homologados en los términos del presente Reglamento y demás legislación aplicable; y
- IV. Se realizará al Cadete una evaluación general para valorar su desempeño, a efecto de fortalecer los conocimientos impartidos durante el curso.

**ARTÍCULO 58.-** El Cadete que haya concluido satisfactoriamente las actividades académicas de formación inicial, tendrá derecho a obtener la certificación, título, constancia, diploma o reconocimiento que corresponda.

**ARTÍCULO 59.-** La Academia realizará los trámites correspondientes ante la Universidad de Ciencias de la Seguridad para validar la Formación Inicial y tramitar el Certificado con efectos de Patente.

**ARTÍCULO 60.-** Con el objeto de dar cumplimiento al Programa Rector de Profesionalización, referente a formación continua, el personal de permanencia, asistirá al curso denominado formación inicial equivalente, que tendrá como objeto desarrollar las habilidades, destrezas y aptitudes.

**ARTÍCULO 61.-** Los elementos de la Policía Preventiva que se encuentren activos en la institución y no hayan cursado la formación inicial podrán cumplir ese requisito mediante la capacitación de formación inicial para activos (equivalente), en la que se podrá reducir la carga horaria a la mitad (486 horas), siempre que se consideren todas las asignaturas previstas en el programa respectivo. Ésta deberá realizarse con una carga horaria de 45 horas máximo a la semana, distribuidas con base en las necesidades de la institución de Seguridad Pública a la que



REPUBLICANO AYUNTAMIENTO DE APODACA, NUEVO LEÓN  
GOBIERNO MUNICIPAL 2018-2021

pertenece el elemento. Se entiende por policía en activo al elemento que ha laborado por un periodo mínimo de un año en la Institución de Seguridad Pública.

**ARTÍCULO 62.-** Tratándose de aspirantes a ingresar a la Institución Policial, que haya pertenecido a la Secretaría de la Defensa Nacional o de la Secretaría de Marina y no haya sido separados del cargo, destituidos o desertado, se les tendrá acreditada la Formación Inicial Equivalente, bajo los mismos criterios el Artículo anterior, además deberán acreditar el cumplimiento de los requisitos previstos en la Ley General, Ley Estatal y del presente Reglamento y aprobar las pruebas de control de confianza requeridas para el cargo a desempeñar.

**SECCIÓN V**  
**Del Nombramiento**

**ARTÍCULO 63.-** El nombramiento es el documento formal que se otorga al Policía de nuevo ingreso, del cual se deriva la relación jurídico – administrativa entre éste y la Institución Policial, con el cual se inicia la Carrera Policial y se adquieren los derechos y obligaciones considerados por las Leyes y el presente Reglamento.

**ARTÍCULO 64.-** Una vez que el Cadete ha concluido satisfactoriamente con los procedimientos correspondientes de reclutamiento y selección de aspirantes y haya aprobado la formación inicial, tendrá derecho a recibir el nombramiento formal como Policía dentro de la escala básica con todos los derechos y obligaciones como miembro de la Carrera Policial de la Institución Policial.

**ARTÍCULO 65.-** Al recibir su nombramiento, el Policía deberá protestar su acatamiento y obediencia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; a las leyes que de ellas emanen y al Bando Municipal ante el Presidente Municipal y el titular de la Institución Policial, de la siguiente forma:

*“Protesta desempeñar leal y patrióticamente el cargo de Policía y guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución*



REPUBLICANO AYUNTAMIENTO DE APODACA, NUEVO LEÓN  
GOBIERNO MUNICIPAL 2018-2021

*Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León y las leyes que de ellas emanen”.*

Esta protesta deberá realizarse ante el Titular de la Institución Policial en ceremonia oficial, contestando el elemento policial “SI PROTESTO”.

**ARTÍCULO 66.-** Con el nombramiento, el Policía adquiere los derechos de estabilidad, permanencia, formación, promoción general y desarrollo, ascensos, estímulos y retiro en los términos de las disposiciones legales aplicables, el cual deberá otorgarse al Policía que inicia su carrera, inmediatamente después que haya aprobado satisfactoriamente su curso de formación inicial.

**ARTÍCULO 67.-** Los Policías de la Institución Policial ostentarán una identificación que incluya al menos fotografía, nombre, nombramiento y clave de inscripción en el Registro Nacional; la cual deberán portar a la vista de la ciudadanía.

**ARTÍCULO 68.-** La Comisión del Servicio conocerá y resolverá sobre el ingreso de los aspirantes a la Institución Policial. Y expedirá los nombramientos y constancias de grado correspondiente, con el visto bueno del titular de la misma.

**ARTÍCULO 69.-** La aceptación del nombramiento por parte del Policía, le otorga todos los derechos y le impone todas las obligaciones establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Ley General, Ley Estatal, Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nuevo León y Municipios, el presente Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables.

**ARTÍCULO 70.-** El nombramiento contendrá los siguientes datos mínimos:

- I. Nombre completo de la Institución Policial;
- II. Nombre completo del Policía;
- III. Categoría y jerarquía;
- IV. Área de adscripción;
- V. Leyenda de la protesta correspondiente;
- VI. Remuneración;



REPUBLICANO AYUNTAMIENTO DE APODACA, NUEVO LEÓN  
GOBIERNO MUNICIPAL 2018-2021

## SECCIÓN VI De la Certificación

**ARTÍCULO 71.-** Es el proceso mediante el cual los integrantes de la Institución Policial se someten a las evaluaciones periódicas establecidas por el Centro de Control de Confianza correspondiente, para comprobar el cumplimiento de los perfiles de personalidad, éticos, socioeconómicos y médicos, en los procesos de ingreso, promoción y permanencia; así como a las evaluaciones y procesos de capacitación necesarios. La Institución Policial permitirá el ingreso o permanencia únicamente al personal que cuente con el requisito de certificación expedido por el Centro.

**ARTÍCULO 72.-** La certificación tiene por objeto:

- A. Reconocer habilidades, destrezas, actitudes, conocimientos generales y específicos para desempeñar sus funciones, conforme a los perfiles aprobados por el Consejo Nacional;
- B. Identificar los factores de riesgo que interfieran, repercutan o pongan en peligro el desempeño de las funciones policiales, con el fin de garantizar la calidad de los servicios, enfocándose a los siguientes aspectos de los integrantes de las Instituciones Policiales:
  - I. Cumplimiento de los requisitos de edad y el perfil físico, médico y de personalidad que exijan las disposiciones aplicables;
  - II. Observancia de un desarrollo patrimonial justificado, en el que sus egresos guarden adecuada proporción con sus ingresos;
  - III. Ausencia de alcoholismo o el no uso de sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares;
  - IV. Ausencia de vínculos con organizaciones delictivas;
  - V. Notoria buena conducta, no haber sido condenado por sentencia irrevocable por delito doloso, ni estar sujeto a proceso penal y no estar suspendido o inhabilitado, ni haber sido destituido por resolución firme como servidor público, y
  - VI. Cumplimiento de los deberes establecidos en esta Ley.



REPUBLICANO AYUNTAMIENTO DE APODACA, NUEVO LEÓN  
GOBIERNO MUNICIPAL 2018-2021

**ARTÍCULO 73.-** La certificación se otorgará en los términos del procedimiento que se establece en la Ley General, Ley Estatal y demás normatividad aplicable.

**SECCIÓN VII**  
**Del Plan Individual de Carrera**

**ARTÍCULO 74.-** El Plan Individual de Carrera comenzará a partir del nombramiento deberá comprender la ruta profesional desde que éste ingrese a la Institución Policial hasta su separación, a través de procesos homologados e interrelacionados, en los que se fomentará su sentido de pertenencia, conservando la categoría y jerarquía que vaya obteniendo.

**ARTÍCULO 75.-** La Institución Policial deberá implementar acciones para promover entre sus elementos, el que eleven sus niveles de escolaridad; sobre todo, en los casos que no hayan concluido los estudios de educación básica y media. Para los efectos anteriores, la Institución Policial, podrá generar, acordar y signar convenios con instituciones académicas o institutos de educación.

**ARTÍCULO 76.-** Los Policías de la Institución Policial tendrán la oportunidad de ascender de grado, siempre y cuando acrediten contar con los cursos y demás requisitos que se requieran para su ascenso.

**SECCIÓN VIII**  
**Del Reingreso**

**ARTÍCULO 77.-** Los Policías podrán reingresar por una sola vez al servicio, siempre y cuando reúnan los siguientes requisitos:

- I. Que exista acuerdo favorable por parte de la Comisión del Servicio;
- II. Que la separación del cargo haya sido voluntaria y que no haya transcurrido más de un año a partir de la baja voluntaria;
- III. Que exista plaza vacante o de nueva creación;



REPUBLICANO AYUNTAMIENTO DE APODACA, NUEVO LEÓN  
GOBIERNO MUNICIPAL 2018-2021

- IV. Que presenten los exámenes relativos al Procedimiento de Desarrollo y Promoción General del último grado en el que ejerció su función; y
- V. Que se trate de su primer reingreso.

**ARTÍCULO 78.-** Para efectos de reingreso, el policía, que se hubiere separado voluntariamente del servicio mantendrá, en todo caso, la categoría, jerarquía y el nivel o grado académico que hubiere obtenido durante su carrera, siempre y cuando se encuentren vacantes en el grado que haya sostenido.

**ARTÍCULO 79.-** Tendrán preferencia a concursar las vacantes los policías integrantes de la Institución Policial y después el personal de reingreso.

### **CAPÍTULO TERCERO**

#### **Del Proceso de Permanencia y Desarrollo**

**ARTÍCULO 80.-** La permanencia es el resultado del cumplimiento constante de los requisitos establecidos en el presente Reglamento y demás normatividad aplicable, para continuar en el servicio activo de la Institución Policial; su incumplimiento será causa de separación del elemento de policía en los términos de este Reglamento y demás normatividad aplicable.

**ARTÍCULO 81.-** Son requisitos de permanencia en la Institución Policial, además de los que se contengan en la Ley General, Ley Estatal, éste Reglamento y demás normatividad aplicable; los siguientes:

- I. Cumplir con los requisitos de ingreso;
- II. Ser de notoria buena conducta, no haber sido condenado por sentencia irrevocable por delito doloso;
- III. Mantener actualizado su Certificado Único Policial;
- IV. No superar la edad máxima de retiro que establezcan las disposiciones legales aplicables;
- V. Aprobar los cursos de formación, capacitación y profesionalización;
- VI. Aprobar los procesos de evaluación de control de confianza;
- VII. Aprobar las evaluaciones del desempeño;





REPUBLICANO AYUNTAMIENTO DE APODACA, NUEVO LEÓN  
GOBIERNO MUNICIPAL 2018-2021

- VIII. Abstenerse de consumir sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares;
- IX. No padecer alcoholismo;
- X. Someterse a exámenes para comprobar la ausencia de alcoholismo y el no uso de sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares;
- XI. No estar suspendido o inhabilitado, ni haber sido destituido por resolución firme como servidor público;
- XII. No ausentarse del servicio sin causa justificada, por un periodo de tres días consecutivos o de cinco días discontinuos en un término de treinta días, y
- XIII. Las demás que establezcan las disposiciones legales aplicables.

**SECCIÓN I**  
**De la Formación Continua**

**ARTÍCULO 82.-** La formación continua es el proceso para desarrollar al máximo las competencias de los integrantes de la Institución de Seguridad Pública, y contará con las siguientes etapas:

1. **Actualización.** Proceso permanente que permite al personal asegurar, mantener y perfeccionar el dominio de conocimientos y habilidades para sus funciones y responsabilidades. Posibilita su desarrollo en el Servicio Profesional de Carrera, al permitirle ascender en los niveles jerárquicos de acuerdo con el área operativa en la que presta sus servicios.
2. **Especialización.** Proceso de aprendizaje en campos de conocimiento particulares, que sean requeridos conforme al área de responsabilidad, destrezas y habilidades precisas o específicas de los elementos.
3. **Alta dirección.** Conjunto de programas educativos de alto nivel teórico, metodológico y técnico, orientado a la preparación y desarrollo de competencias, capacidades y habilidades para la planeación, dirección, ejecución, administración y evaluación de los recursos y medios que sustentan las funciones y actividades de las Instituciones de Seguridad Pública.



REPUBLICANO AYUNTAMIENTO DE APODACA, NUEVO LEÓN  
GOBIERNO MUNICIPAL 2018-2021

**ARTÍCULO 83.-** Los programas de formación inicial y continua pretenden homologar los planes y programas de profesionalización en las Instituciones de Seguridad Pública del país, para garantizar el eficiente desempeño de sus elementos en el ámbito de sus competencias, funciones y jerarquías. El objetivo, además de impartir conocimientos de calidad y desarrollar las capacidades necesarias para las actividades a desempeñar, es satisfacer las demandas de la sociedad y recuperar la confianza ciudadana en las Instituciones de Seguridad Pública.

**ARTÍCULO 84.-** La Carrera Policial se organizará conforme a las etapas, niveles de escolaridad y grados académicos que de manera coordinada establezcan en su caso la Federación, el Gobierno del Estado de Nuevo León y el Municipio de Apodaca, con la participación que corresponda a las dependencias responsables de la educación.

Dichas etapas, niveles de escolaridad y grados académicos de la Carrera Policial deberán tener la misma validez oficial de estudios en todo el territorio nacional.

**ARTÍCULO 85.-** Los cursos deberán responder al plan de carrera de cada Policía y serán requisito indispensable para sus promociones en los términos del procedimiento de desarrollo y promoción.

**ARTÍCULO 86.-** La Academia será el establecimiento educativo donde se desarrollará la formación continua, mediante la cual se actualice y especialice a los Policias de la Institución Policial, la cual evaluará en términos de la legislación aplicable.

**ARTÍCULO 87.-** La Comisión del Servicio deberá realizar un estudio de detección de necesidades de los elementos de Policias y acorde a ello y podrán diseñar y establecer programas anuales de formación continua.

**ARTÍCULO 88.-** La formación continua tendrá una duración dependiendo de las necesidades de capacitación, conforme a la carga horaria por curso que determina el Programa Rector de Profesionalización y sus anexos, y se llevará a cabo de manera permanente o intermitente a lo largo del año.



REPUBLICANO AYUNTAMIENTO DE APODACA, NUEVO LEÓN  
GOBIERNO MUNICIPAL 2018-2021

**ARTÍCULO 89.-** El Policía que haya concluido satisfactoriamente las actividades académicas de formación en las etapas, niveles de escolaridad y grado académico, referidas en los Artículos anteriores, tendrá derecho a obtener la certificación, título, constancia, diploma, reconocimiento u otro documento que corresponda y que deberá contar con validez oficial en todo el país, en términos de la Ley General.

**ARTÍCULO 90.-** El desarrollo de los procesos de formación se realizará, en lo conducente, sobre las mismas bases de coordinación señaladas en el procedimiento de formación inicial.

**ARTÍCULO 91.-** Los Policías, a través de la Institución Policial, podrán solicitar su ingreso en distintas actividades de formación, con el fin de desarrollar su propio perfil profesional y alcanzar a futuro distintas posiciones y promociones, siempre y cuando corresponda a su plan de carrera, con la participación que corresponda a la Comisión del Servicio.

**ARTÍCULO 92.-** Cuando el resultado de la evaluación de la formación continua de un elemento de la policía no sea aprobatorio, deberá presentarla nuevamente.

En ningún caso, ésta podrá realizarse en un período menor no a 60 días naturales ni superior a los 120 días naturales, transcurridos después de la notificación que se le haga de dicho resultado. De no aprobar la segunda evaluación, se considerará como incumplido un requisito de permanencia y se procederá conforme la normatividad aplicable.

**ARTÍCULO 93.-** La institución de formación deberá proporcionarle la capacitación necesaria antes de la siguiente evaluación.

## SECCION II

### Competencias Básicas de la Función y su evaluación



REPUBLICANO AYUNTAMIENTO DE APODACA, NUEVO LEÓN  
GOBIERNO MUNICIPAL 2018-2021

**ARTÍCULO 94.-** La capacitación enfocada al desarrollo de competencias básicas del personal operativo de las Instituciones de Seguridad Pública tiene como principal objetivo desempeñar eficientemente la función de acuerdo con el perfil, misma que servirá como base de conocimientos para aprobar la evaluación de competencias.

**ARTÍCULO 95.-** La capacitación en Competencias Básicas de la Función será impartida por instructores evaluadores con Acreditación vigente emitida por el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, de acuerdo con su campo de especialidad y los Programas de Capacitación que se adjuntan al manual para la capacitación y evaluación de competencias básicas de la función para los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública.

**ARTÍCULO 96.-** Uno de los requisitos de permanencia establecidos en el Artículo 88, apartado B, fracción V de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública es “aprobar los cursos de formación, capacitación y profesionalización”, por lo que la Federación, las Entidades Federativas y Municipios deberán propiciar la inversión de recursos financieros, tanto federales como propios, para la capacitación de los sustentantes en Competencias Básicas de la Función y su respectiva evaluación.

**ARTÍCULO 97.-** En ese sentido, el Municipios deberán:

- I. Elaborar un diagnóstico al interior de sus instituciones de seguridad pública para determinar el número total de elementos que conforman el estado de fuerza operativo por perfil.
- II. Determinar el número de elementos por perfil que han cursado la capacitación y aprobado la Evaluación en Competencias Básicas de la Función y que mantienen la vigencia de tres años.
- III. Programar la Capacitación y Evaluación en Competencias Básicas de la Función del personal que no se encuentre evaluado, no haya aprobado o no cuente con evaluaciones vigentes.
- IV. Notificar a la Academia o Instituto el personal a capacitar y evaluar en Competencias Básicas de la Función, de acuerdo con el plan estatal o



REPUBLICANO AYUNTAMIENTO DE APODACA, NUEVO LEÓN  
GOBIERNO MUNICIPAL 2018-2021

- municipal de capacitación o a los compromisos asumidos con los recursos federales (FASP y FORTASEG).
- V. Cubrir los requerimientos solicitados por la Academia o Instituto que capacitará y evaluará a los sustentantes.
  - VI. Informar al Secretariado Ejecutivo los resultados de la capacitación y evaluación en los formatos establecidos para tal efecto, de manera trimestral.
  - VII. Verificar que los sustentantes propuestos cumplan con los requisitos establecidos en el Manual.
  - VIII. Abstenerse de evaluar a los sustentantes que cuenten con Evaluación Acreditada vigente.
  - IX. Otorgar las facilidades necesarias al personal adscrito a las Instituciones de Seguridad Pública para que pueda desarrollar la actividad física necesaria para el desarrollo de sus funciones de manera óptima.

### SECCIÓN III

#### De la Evaluación del Desempeño

**ARTÍCULO 98.-** La evaluación del desempeño es el proceso de verificación periódica de la prestación del servicio profesional de los integrantes de la Institución de Seguridad Pública, que permite medir el apego cualitativo y cuantitativo a los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, así como a la disciplina que rige la actuación y su contribución a los objetivos institucionales.

**ARTÍCULO 99.-** El proceso para llevar a cabo la evaluación del desempeño de los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública será el siguiente:

- I. El área de Servicio Profesional de Carrera o equivalente de la Institución de Seguridad Pública iniciará el proceso de evaluación del desempeño.
- II. El área de Servicio Profesional de Carrera deberá integrar los datos generales de los integrantes a evaluar en el apartado "Respeto a los Principios", así como la información correspondiente en los apartados de "Disciplina Administrativa" y "Disciplina Operativa" de los instrumentos de evaluación del desempeño de los integrantes que serán evaluados,



REPUBLICANO AYUNTAMIENTO DE APODACA, NUEVO LEÓN  
GOBIERNO MUNICIPAL 2018-2021

- tomando como referencia la fecha en que se haya realizado la última evaluación del desempeño.
- III. En el caso de que el integrante no haya realizado evaluación del desempeño en años anteriores, se considerarán 3 años previos de servicio para el llenado de los apartados mencionados.
  - IV. En caso de que el área de Servicio Profesional de Carrera no cuente con la totalidad de información requerida, se podrá apoyar en otras áreas de la Institución de Seguridad Pública correspondiente.
  - V. El área de Servicio Profesional de Carrera remitirá impresos los instrumentos de evaluación del desempeño de cada integrante a evaluar a los superiores jerárquicos de cada uno de ellos para que lleven a cabo la evaluación del desempeño en los apartados “Respeto a los Principios” y “Productividad” del instrumento de evaluación.
  - VI. Los superiores jerárquicos llenarán el instrumento de evaluación del desempeño en los apartados “Respeto a los Principios” y “Productividad” del personal a su cargo con bolígrafo y remitirán los instrumentos de evaluación debidamente llenados y firmados al área de Servicio Profesional de Carrera de la Institución.
  - VII. El área de Servicio Profesional de Carrera recibirá los instrumentos de evaluación impresos, debidamente llenados y firmados, y realizará la captura en el instrumento de evaluación.
  - VIII. El área de Servicio Profesional de Carrera integrará, en su caso, el indicador de mérito, de conformidad con las constancias que obren en el expediente del evaluado.
  - IX. El área de Servicio Profesional de Carrera informará al presidente de la Comisión del Servicio Profesional de Carrera que se ha concluido el proceso de evaluación del desempeño para que convoque a sesión y remitirá los instrumentos de evaluación del desempeño del personal evaluado.
  - X. La Comisión del Servicio Profesional de Carrera sesionará en la fecha que se haya establecido en la convocatoria previa y revisará los instrumentos de evaluación del desempeño remitidos para verificar que el proceso se haya realizado con imparcialidad, objetividad y apego a la legalidad.
  - XI. La Comisión del Servicio Profesional de Carrera, por conducto del área de Servicio Profesional de Carrera, deberá notificar a los elementos el



REPUBLICANO AYUNTAMIENTO DE APODACA, NUEVO LEÓN  
GOBIERNO MUNICIPAL 2018-2021

resultado de la evaluación del desempeño cuando sea aprobatorio y no se encuentren inconsistencias. En caso de resultados no aprobatorios deberá remitir los instrumentos de evaluación del desempeño a la Comisión de Honor y Justicia para su notificación. De igual forma, serán remitidos los instrumentos de evaluación del desempeño con resultados aprobatorios que contengan alguna inconsistencia y/o irregularidad que amerite seguimiento.

- XII. La Comisión de Honor y Justicia deberá notificar a los integrantes los resultados de las evaluaciones no aprobatorias. En lo relativo a los instrumentos de evaluación del desempeño con resultados aprobatorios que contengan alguna inconsistencia y/o irregularidad que amerite seguimiento, revisará e implementará las acciones que correspondan en el ámbito de sus atribuciones.
- XIII. La Comisión de Honor y Justicia deberá instaurar los procedimientos administrativos correspondientes en los casos en que los elementos no hayan aprobado la evaluación del desempeño.
- XIV. La Comisión de Honor y Justicia, una vez concluidos los procedimientos correspondientes, remitirá los instrumentos de evaluación del desempeño a la Comisión del Servicio Profesional de Carrera para su resguardo.

**ARTÍCULO 100.-** Cuando un integrante de alguna de las comisiones tenga una relación afectiva, familiar, profesional, una diferencia personal o de otra índole con el personal a evaluar que impida una actuación imparcial de su cargo, deberá excusarse ante el presidente de la comisión respectiva.

**ARTÍCULO 101.-** La Evaluación del Desempeño deberá acreditar que el Policía ha desarrollado y mantiene actualizado el perfil del grado por competencia del reclutamiento, selección de aspirantes, formación inicial, ingreso, formación continua, así como de desarrollo y promoción, que se refieren en este Reglamento y demás normatividad aplicable.

**ARTÍCULO 102.-** Dentro de la Carrera Policial de la Institución Policial, todos los Policías deberán ser sometidos de manera obligatoria y periódica a evaluaciones para definir su permanencia, de conformidad a los términos y condiciones que



REPUBLICANO AYUNTAMIENTO DE APODACA, NUEVO LEÓN  
GOBIERNO MUNICIPAL 2018-2021

determine la Comisión del Servicio profesional de carrera, con base en este Reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

La vigencia de la Evaluación del Desempeño será de tres años, contados a partir de la fecha de su resultado.

**ARTÍCULO 103.-** Los Policías de la Institución Policial, serán notificados a través de su superior jerárquico, del periodo en el que se llevará a cabo la evaluación del desempeño.

**ARTÍCULO 104.-** La Academias e Institutos de Seguridad Pública que realicen los cursos de formación Inicial para policías preventivos, previstos en el Programa Rector de Profesionalización, deberán llevar a cabo el proceso de evaluación del desempeño académico de los aspirantes a formar parte de las Instituciones de Seguridad Pública, debiendo integrar un órgano colegiado para que, por su conducto, se realice el proceso de evaluación del desempeño de los cadetes.

El órgano colegiado deberá contar con al menos cuatro docentes que hayan formado parte activa en la formación inicial, el director o Subdirector Académico, el Director o Subdirector Operativo o equivalente y un representante del área administrativa, lo cuales contarán con voz y con voto, debiendo utilizar para tal efecto el instrumento de evaluación contenido en el Manual para la evaluación del Desempeño.

#### **SECCIÓN IV**

#### **De las Distinciones**

**ARTÍCULO 105.-** La Distinción es la prerrogativa que galardona el reconocimiento público al integrante de la Institución por actos de servicio meritorios, por su trayectoria ejemplar o por su buen desempeño por responsabilidad en el cargo; por medio de los cuales se gratifica, reconoce y promueve la actuación heroica, sobresaliente, de probado valor, productividad, iniciativa, discrecionalidad y confidencialidad respecto de sus funciones sustantivas y demás actos; ello para





REPUBLICANO AYUNTAMIENTO DE APODACA, NUEVO LEÓN  
GOBIERNO MUNICIPAL 2018-2021

fomentar una sana competencia, incrementando la calidad y efectividad en el desempeño del servicio, brindando la posibilidad de promoción y desarrollo de los integrantes, así como fortaleciendo su identidad institucional.

**ARTÍCULO 106.-** La Comisión Municipal del Servicio Profesional de Carrera determinará la entrega de las distinciones; así como los mecanismos para su otorgamiento, de conformidad con la Ley y el presente Reglamento, con base en los méritos, los mejores resultados de la formación inicial, continua y especializada, evaluación del desempeño, capacidad, y acciones relevantes reconocidas por la sociedad.

**ARTÍCULO 107.-** Las distinciones a los que pueden hacerse acreedores los Integrantes de la Institución son:

- I. Condecoraciones;
- II. Menciones honoríficas;
- III. Estímulos económicos extraordinarios

**ARTÍCULO 108.-** La Condecoración es la distinción que se concede a los policías de carrera mediante una medalla que galardona un acto de heroísmo o un hecho ejemplar o relevante del Policía, las cuales pueden ser:

- I. Al Valor Policial: Se otorgará a quienes salven la vida de una o varias personas o realicen las funciones que la Ley les asigna, con grave riesgo para su vida o salud;
- II. A la Perseverancia: Se otorgará a quienes tengan un ejemplar hoja de servicios y cumplan cinco, diez, quince, veinte, veinticinco y treinta años al servicio de la Institución;
- III. Al Mérito: Se otorgará a quienes reúnan excepcionales merecimientos en el servicio a la Institución o a la sociedad.

**ARTÍCULO 109.-** Si un Policía de carrera pierde la vida al realizar actos que merecen el otorgamiento de una Condecoración, la Comisión Municipal de Honor y Justicia resolverá sobre el particular, a fin de conferírsele a título post mortem a sus beneficiarios previamente designados.



REPUBLICANO AYUNTAMIENTO DE APODACA, NUEVO LEÓN  
GOBIERNO MUNICIPAL 2018-2021

**ARTÍCULO 110.-** La Mención Honorífica es el gafete o insignia que se otorga al Integrante por acciones sobresalientes o de relevancia no consideradas para el otorgamiento de condecoraciones.

**ARTÍCULO 111.-** Los estímulos económicos extraordinarios se otorgarán a través de un bono con base en el mérito, a la eficiencia y a la responsabilidad, permitiendo satisfacer las expectativas de desarrollo profesional de los elementos operativos de la Institución Policial en el servicio; mismos que, se otorgarán por hechos relevantes o de trascendencia en beneficio a la sociedad, así como de aquéllos que por su profesionalismo, actitud de servicio, esfuerzo, honestidad, eficiencia, suficiencia, oportunidad, eficacia y efectividad enaltezcan el nombre de la Institución y del Municipio.

**ARTÍCULO 112.-** Los estímulos económicos extraordinarios tienen por objeto, generar una sana competencia, fomentando y promoviendo la responsabilidad y el compromiso del personal operativo, en cumplimiento con los principios rectores de la actuación policial de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los Derechos Humanos.

**ARTÍCULO 113.-** La Dirección General de Operaciones de la Institución, entregará a la Comisión Municipal del Servicio Profesional de Carrera Policial, un listado de aquéllos elementos operativos que se destacaron por haber participado en hechos relevantes o de trascendencia en beneficio a la sociedad, así como de aquellos que por su profesionalismo, actitud de servicio, esfuerzo, honestidad, eficiencia, suficiencia, oportunidad, eficacia, efectividad y de responsabilidad enaltezcan el nombre de la Institución y del Municipio.

**ARTÍCULO 114.-** Dicha Comisión del Servicio evaluará el desempeño de aquellos elementos operativos por la realización de acciones destacadas en su desarrollo profesional como policías de carrera; determinando mediante acuerdo dentro de las sesiones ordinarias y/o extraordinarias qué elementos operativos son los acreedores a los estímulos económicos extraordinarios.



REPUBLICANO AYUNTAMIENTO DE APODACA, NUEVO LEÓN  
GOBIERNO MUNICIPAL 2018-2021

**ARTÍCULO 115.-** Los estímulos tendrán las siguientes categorías: “A”, “AA”, “AAA” y por “responsabilidad de cargo”; los montos económicos de cada una de las categorías referidas y la cantidad de estímulos económicos extraordinarios a entregar, será determinada por el área administrativa que corresponda del Municipio; misma que comunicará oportunamente a la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial.

**ARTÍCULO 116.-** Los estímulos extraordinarios a que se refiere el Artículo 131 de este reglamento, sólo se considerarán a los integrantes de la Institución policías de carrera, que realicen funciones netamente operativas.

**ARTÍCULO 117.-** En ningún caso serán elegibles a dicho estímulo los policías de nuevo ingreso y los que resulten no aptos de acuerdo al procedimiento de Evaluación para la Permanencia, así como aquéllos que tengan una antigüedad menor a un año.

**ARTÍCULO 118.-** Los estímulos extraordinarios no se considerarán un ingreso fijo, regular o permanente, no formarán parte de las remuneraciones que perciban los Integrantes de la Institución en forma ordinaria ni se integrarán al salario, toda vez que se derivan de un acontecimiento futuro de realización incierta.

**ARTÍCULO 119.-** Tampoco podrán recibir estímulos extraordinarios quienes, de acuerdo con los exámenes elaborados por el Centro de Control de Confianza del Estado, hayan resultado con alguna recomendación.

**ARTÍCULO 120.-** La Institución verificará que las condecoraciones, menciones honoríficas y estímulos económicos extraordinarios que se les otorgue a los elementos policiales se registren en su expediente personal.

**ARTÍCULO 121.-** La Comisión Municipal del Servicio Profesional de Carrera Policial propondrá al área administrativa que corresponda del Municipio, aquellos seguros del Policía de carrera en base a las posibilidades presupuestales del Municipio, siendo estos los que cubran la muerte, y la incapacidad total o permanente, así como becas de estudio para sus hijos menores.



REPUBLICANO AYUNTAMIENTO DE APODACA, NUEVO LEÓN  
GOBIERNO MUNICIPAL 2018-2021

## SECCIÓN V De la Promoción

**ARTÍCULO 122.-** Es el acto mediante el cual se otorga a los integrantes de la Institución Policial, el grado inmediato superior al que ostenten, dentro del orden jerárquico previsto en las disposiciones legales aplicables.

Las promociones sólo podrán conferirse atendiendo a la normativa aplicable, y siempre que exista una vacante para la categoría jerárquica inmediata superior, correspondiente a su grado.

Para ocupar un grado dentro de la Institución Policial, se deberán reunir los requisitos establecidos por este reglamento y las disposiciones normativas aplicables.

**ARTÍCULO 123.-** La promoción tiene como objeto preservar el principio de igualdad de oportunidades para el desarrollo y ascensos de los Policías hacia categorías y jerarquías superiores dentro de la Carrera Policial de la Institución y se otorgarán únicamente con base en los resultados de la aplicación de los procedimientos de evaluación y exámenes que resulten procedentes.

**ARTÍCULO 124.-** La promoción sólo podrá llevarse a cabo cuando existan plazas vacantes o de nueva creación para la categoría o jerarquía que se pretenda cubrir; en todo caso, la Comisión del Servicio mediante sesión autorizará la emisión de la convocatoria dirigida a todo el personal que ostente el nivel inmediato inferior y que cumpla con los requisitos establecidos en el Programa Rector de Profesionalización, a fin de que previa verificación de no contar con ningún impedimento físico, legal o disciplinario sancionado por las instancias competentes, se le practiquen las evaluaciones que correspondan; siempre en igualdad de circunstancias entre los demás aspirantes a concurso la promoción.

**ARTÍCULO 125.-** Para otorgar los ascensos en las categorías o jerarquías dentro de la Carrera Policial de la Institución Policial, se procederá en orden ascendente desde la jerarquía de Policía, de conformidad con el orden jerárquico.



REPUBLICANO AYUNTAMIENTO DE APODACA, NUEVO LEÓN  
GOBIERNO MUNICIPAL 2018-2021

**ARTÍCULO 126.-** Las categorías y jerarquías deberán relacionarse en su conjunto con los niveles y las categorías de remuneración que les correspondan, procurando que entre un cargo inferior y el inmediato superior, existan condiciones de remuneración proporcionales y equitativas entre sí.

**ARTÍCULO 127.-** El procedimiento y los criterios para la selección de los aspirantes serán desarrollados por la Comisión del Servicio, la que deberá considerar la antigüedad en el servicio, la antigüedad en la jerarquía o categoría, la trayectoria, la experiencia, la capacitación obtenida dentro de la Institución Policial, así como el comportamiento disciplinario observado.

**ARTÍCULO 128.-** Al Policía de la Institución Policial que sea promovido, le será reconocido su nueva jerarquía o categoría, mediante la expedición de la constancia de grado correspondiente.

**ARTÍCULO 129.-** Los requisitos para que los Policías, puedan participar en el procedimiento de promoción, serán señalados en la convocatoria respectiva y los mismos, deberán encontrarse conforme a lo establecido en la Ley General, la Ley Estatal, del presente Reglamento y las disposiciones normativas aplicables.

**ARTÍCULO 130.-** Para la aplicación del procedimiento de promoción, la Comisión del Servicio elaborará los instructivos de operación en los que se establecerán además de la convocatoria, como mínimo:

- I. Las plazas vacantes por jerarquía y categoría;
- II. Calendario de actividades, de recepción de documentos, de evaluaciones y de entrega de resultados;
- III. Duración del procedimiento, indicando los horarios para las diferentes evaluaciones;
- IV. Temario de los exámenes académicos y bibliografía para cada categoría y jerarquía;
- V. Para cada promoción, la Comisión del Servicio, realizará y /o coordinará los exámenes académicos y proporcionará los temarios de estudio y bibliografía correspondientes a cada categoría y jerarquía;



REPUBLICANO AYUNTAMIENTO DE APODACA, NUEVO LEÓN  
GOBIERNO MUNICIPAL 2018-2021

- VI. Los Policías de la Institución Policial, serán promovidos de acuerdo con la calificación global obtenida y a los resultados de los exámenes para ascender a la siguiente jerarquía o categoría, y
- VII. En caso de existir empate, el factor determinante para la promoción será la antigüedad en el servicio.

**ARTÍCULO 131.-** Los Policías de la Institución Policial que cumplan los requisitos y que deseen participar en la Promoción General, deberán acreditar todos los requisitos ante la Comisión del Servicio, en los términos que se señalen en la convocatoria que corresponda.

**ARTÍCULO 132.-** El procedimiento de promoción es obligatorio, con excepción de lo establecido en el presente Reglamento, en caso de no hacerlo procederá la baja.

**ARTÍCULO 133.-** Los Policías de la Institución Policial del sexo femenino que se encuentren en estado de gravidez y reúnan los requisitos para participar en la Promoción General, se les aplicarán las evaluaciones que determine la Comisión del Servicio. El estado de gravidez se acreditará mediante la exhibición de los exámenes médicos y clínicos correspondientes.

Las evaluaciones mencionadas, deberán en todo momento, considerar lo necesario para preservar su integridad física y emocional.

**ARTÍCULO 134.-** Los Policías de la Institución Policial que participen en las evaluaciones para la Promoción, podrán ser excluidos del mismo, si se encuentran en algunas de las siguientes circunstancias:

- I. Inhabilitados por sentencia judicial ejecutoriada;
- II. Disfrutando de licencia para asuntos particulares;
- III. Sujetos a un proceso penal;
- IV. Desempeñando un cargo de elección popular, y
- V. Las demás que se determinen en la convocatoria respectiva y demás disposiciones legales aplicables.



REPUBLICANO AYUNTAMIENTO DE APODACA, NUEVO LEÓN  
GOBIERNO MUNICIPAL 2018-2021

## SECCIÓN VI De la Renovación de la Certificación

**ARTÍCULO 135.-** La renovación de la certificación, tendrá por objeto acreditar que el servidor público es apto para permanecer en la Institución y que cuenta con los conocimientos, el perfil, las habilidades y las aptitudes necesarias para el desempeño de su cargo. Ninguna persona podrá permanecer en las Instituciones Policiales, sin contar con el certificado y registro vigentes.

**ARTÍCULO 136.-** El certificado a que se refiere el Artículo anterior, para su validez, deberá otorgarse en un plazo no mayor a sesenta días naturales contados a partir de la conclusión del proceso de certificación, a efecto de que sea ingresado en el Registro Nacional que para tal efecto se establezca. Dicha certificación y registro tendrá una vigencia de tres años.

**ARTÍCULO 137.-** El certificado se determinará con los resultados de las evaluaciones médicas, toxicológicas, psicológicas, poligráficas, socioeconómicas y demás necesarias que se consideren en la normatividad aplicable.

**ARTÍCULO 138.-** Los elementos de la Institución Policial, deberán someterse al proceso de evaluación en los términos del presente reglamento, a fin de obtener la renovación del certificado y registro. La renovación es requisito indispensable para la permanencia del elemento en la Institución Policial.

**ARTÍCULO 139.-** La renovación de la certificación, que otorgue el Centro de Control y confianza deberá contener los requisitos y medidas de seguridad que para tal efecto acuerde el Centro Nacional de Certificación y Acreditación.

En todos los casos, incluyendo el de cancelación de registro, se deberán realizar las inscripciones que correspondan en el Registro Nacional de Personal de Seguridad Pública.

**ARTÍCULO 140.-** La cancelación del certificado de los elementos la Institución Policial procederá:



REPUBLICANO AYUNTAMIENTO DE APODACA, NUEVO LEÓN  
GOBIERNO MUNICIPAL 2018-2021

- I. Al ser separados de su encargo por incumplir con alguno de los requisitos de ingreso o permanencia a que se refiere la Ley General y demás disposiciones aplicables;
- II. Al ser removidos de su encargo;
- III. Por no obtener la revalidación de su Certificado,
- IV. Por las demás causas que establezcan las disposiciones aplicables.

**SECCIÓN VII**  
**De Certificado Único Policial**

**ARTÍCULO 141.-** El Certificado Único Policial es el documento que acredita a los policías aptos para ingresar o permanecer en las Instituciones de Seguridad Pública y que cuentan con los conocimientos, el perfil, las habilidades y las aptitudes necesarias para el desempeño de su cargo.

**ARTÍCULO 142.-** Los Centros de Control y Confianza con la acreditación vigente son competentes para emitir y actualizar el CUP a los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública.

**ARTÍCULO 143.-** Para emitir el CUP a un elemento, deberá acreditar con excepción de los casos previstos en la ley:

- a) El proceso de evaluación de control de confianza;
- b) La evaluación de competencias básicas o profesionales;
- c) La evaluación del desempeño o del desempeño académico, y
- d) La formación inicial o su equivalente.

La vigencia de las evaluaciones de control de confianza, de competencias básicas o profesionales y del desempeño será de tres años.

**ARTÍCULO 144.-** La Institución de Seguridad Pública deberá programar el proceso de evaluación de control de confianza, las evaluaciones de competencias básicas o profesionales y del desempeño del elemento, con antelación a que





REPUBLICANO AYUNTAMIENTO DE APODACA, NUEVO LEÓN  
GOBIERNO MUNICIPAL 2018-2021

expire la validez del CUP.

**ARTÍCULO 145.-** El integrante de la Institución de Seguridad Pública deberá iniciar y concluir los procesos de evaluación de control de confianza, de competencias básicas o profesionales y del desempeño, con antelación a que expire la validez del CUP.

**ARTÍCULO 146.-** El Centro de Control y Confianza competente emitirá el CUP, una vez que reciba el formato único de evaluación expedido por la institución de seguridad pública de adscripción del integrante capacitado y/o evaluado; siempre y cuando tenga vigente el resultado de control de confianza como aprobado. Asimismo, procederá la actualización del CUP cuando el integrante haya aprobado el proceso de evaluación de control de confianza con fines de promoción que acrediten que cuenta con las capacidades y conocimientos para el desarrollo de su nuevo cargo.

**ARTÍCULO 147.-** El CUP deberá contener los datos siguientes:

- I. Nombre completo del elemento: (sin abreviaturas) apellido paterno, apellido materno y nombre(s);
- II. Fecha del proceso de evaluación de control de confianza: día/mes/año;
- III. Fecha de conclusión de la capacitación en formación inicial o su equivalente: día/mes/año;
- IV. Fecha de evaluación de competencias básicas o profesionales: día/mes/año;
- V. Fecha de evaluación del desempeño: día/mes/año;
- VI. Clave del Certificado Único Policial: 2TC1OF37LM0810/(RFC CON HOMOCCLAVE)/37;
- VII. CUIP: Clave Única de Identificación Permanente;
- VIII. Fecha de emisión del Certificado Único Policial: día/mes/año,
- IX. Vigencia del Certificado Único Policial: día/mes/año.

**ARTÍCULO 148.-** Las Institución de Seguridad Pública deberá ingresar en el Registro Nacional de Personal de Seguridad Pública el Certificado Único Policial de cada uno de sus elementos adscritos a las mismas.



REPUBLICANO AYUNTAMIENTO DE APODACA, NUEVO LEÓN  
GOBIERNO MUNICIPAL 2018-2021

**ARTÍCULO 149.-** La vigencia del CUP será de tres años, contados a partir de la fecha de emisión.

Para la actualización del CUP, las evaluaciones de competencias básicas o profesionales y del desempeño deberán aplicarse en un plazo que no exceda de seis meses, contados a partir de la emisión del resultado del proceso de evaluación de control de confianza.

**SECCIÓN VIII**  
**De las Licencias, Permisos y Comisiones**

**ARTÍCULO 150.-** La licencia es el periodo de tiempo, previamente autorizado por el Titular de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad, en coordinación con la Dirección Administrativa de la Institución Policial para la separación temporal del servicio, sin pérdida de sus derechos, previa autorización del Titular de la Institución Policial.

**ARTÍCULO 151.-** Los Policías de la Institución Policial del sexo femenino en estado de gravidez, disfrutarán de cuarenta y cinco días naturales de descanso antes de la fecha que se fije para el parto, y otros cuarenta y cinco días naturales después del mismo.

**ARTÍCULO 152.-** Las licencias que se concedan a los Integrantes del Servicio serán sin goce de sueldo, siendo las siguientes:

- I. **Licencia ordinaria** es la que se concede a solicitud del Policía, de acuerdo con las necesidades del servicio y por un lapso máximo de 90 días y por única ocasión, para atender asuntos personales, y sólo podrá ser concedida por los superiores, con la aprobación del Titular de la Institución Policial.
- II. **Licencia extraordinaria** es la que se concede a solicitud del Policía y a juicio del Titular de la Institución Policial, para separarse del servicio activo a desempeñar exclusivamente cargos de elección popular o de confianza, no teniendo durante el tiempo que dura la misma, derecho a recibir percepciones de ninguna índole ni a ser promovido.



REPUBLICANO AYUNTAMIENTO DE APODACA, NUEVO LEÓN  
GOBIERNO MUNICIPAL 2018-2021

- III. **Licencia por enfermedad** se regirá por las disposiciones legales aplicables.
- IV. **Licencia de paternidad** se otorga una licencia con goce de sueldo por el periodo de 5 días hábiles, contados a partir del nacimiento o adopción de sus hijas e hijos.
- V. **Licencia por Fallecimiento** se otorga una licencia con goce de sueldo por un periodo de 3 días hábiles, por el fallecimiento de algún familiar consanguíneo hasta el segundo grado, ascendente o descendente.

**ARTÍCULO 153.-** El Permiso es la autorización por escrito que el superior jerárquico podrá otorgar a un Policía para ausentarse de sus funciones, con goce de sueldo en coordinación con la Dirección General de Operaciones y ésta a su vez con la Dirección Administrativa.

**ARTÍCULO 154.-** La comisión es la instrucción por escrito o verbal que el superior jerárquico da a un elemento para que cumpla un servicio específico, por tiempo determinado, en un lugar diverso al de su adscripción o de su centro de trabajo, de conformidad con las necesidades del servicio.

**ARTÍCULO 155.-** Los Policías comisionados a unidades especiales serán considerados servidores de carrera, una vez concluida su comisión se reintegrarán al servicio sin haber perdido los derechos correspondientes.

#### **CAPÍTULO CUARTO**

##### **Del Proceso de Separación, Destitución y Remoción**

**ARTÍCULO 156.-** En el caso de **separación, remoción, baja o cese** o cualquier otra forma de terminación del servicio, la Institución Policial sólo estará obligada a pagar la indemnización y demás prestaciones a que tenga derecho en los términos previsto por la fracción XIII del apartado B del Artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; La Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; Ley General de Responsabilidades Administrativas, Ley de Seguridad Pública Para el Estado de Nuevo León, Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León, el presente Reglamento y demás



REPUBLICANO AYUNTAMIENTO DE APODACA, NUEVO LEÓN  
GOBIERNO MUNICIPAL 2018-2021

ordenamientos jurídicos aplicables en materia de seguridad pública, sin que en ningún caso proceda su reincorporación ni reinstalación en el servicio.

**ARTÍCULO 157.-** La conclusión del servicio de un integrante es la terminación de su nombramiento o la cesación de sus efectos legales por las siguientes causas:

**I. Separación**, por incumplimiento a cualquiera de los requisitos de permanencia, o cuando en los procesos de promoción concurren las siguientes circunstancias:

Si hubiere sido convocado a tres procesos consecutivos de promoción sin que haya participado en los mismos, o que, habiendo participado en dichos procesos, no hubiese obtenido el grado inmediato superior que le correspondería por causas imputables a él;

- a) Que haya alcanzado la edad máxima correspondiente a su jerarquía, de acuerdo con lo establecido en las disposiciones aplicables, y
- b) Que del expediente del integrante no se desprendan méritos suficientes a juicio de las Comisiones para conservar su permanencia.

**II. Destitución y/o Remoción**, por incurrir en responsabilidad y causas graves en el desempeño de sus funciones o incumplimiento de sus deberes, de conformidad con las disposiciones relativas al régimen disciplinario, o

**III. Baja**, por:

- a) Renuncia,
- b) Muerte;
- c) incapacidad permanente, o
- d) Jubilación o Retiro.

Al concluir el servicio el integrante deberá entregar al funcionario designado para tal efecto, toda la información, documentación, equipo, materiales, identificaciones, valores u otros recursos que hayan sido puestos bajo su responsabilidad o custodia mediante acta de entrega recepción.



REPUBLICANO AYUNTAMIENTO DE APODACA, NUEVO LEÓN  
GOBIERNO MUNICIPAL 2018-2021

**ARTÍCULO 158.- La separación** del servicio del Policía, por el incumplimiento a cualquiera de los requisitos de ingreso y/o permanencia, se realizará mediante el siguiente procedimiento:

- I. El superior jerárquico y/o la Dirección Administrativa deberá presentar un informe documentado ante el Titular de la Institución Policial, en el cual deberá señalar el requisito de ingreso o de permanencia que presuntamente haya sido incumplido por el Policía, adjuntando los documentos y demás pruebas con los que se sustente el aparente incumplimiento;
- II. El Titular de la Institución Policial ordenará el inicio del procedimiento y, por conducto de la Dirección de Asuntos Internos o el órgano de control interno respectivo de la dependencia, notificará formalmente al Policía el inicio de dicho procedimiento y sus consecuencias, y lo citará a una audiencia que deberá efectuarse dentro de los cinco días hábiles siguientes a la citación, para que manifieste de forma verbal o escrita lo que a su derecho convenga, y ofrezca las pruebas de su intención y formule alegatos en su favor, si los tuviere;
- III. El Titular de la Institución Policial podrá suspender temporalmente al Policía, siempre que a su juicio así convenga para el adecuado desarrollo del procedimiento o para evitar que siga causando perjuicio o trastorno al servicio para los Policías de la Institución Policial, hasta en tanto se resuelva su situación jurídica, y
- IV. Una vez desahogada la audiencia referida en el inciso II, y agotadas las diligencias correspondientes, el Titular de la Institución Policial resolverá el procedimiento y determinará si se encuentran o no satisfechos **los requisitos de ingreso y/o permanencia.**

**ARTÍCULO 159.- La destitución y/o remoción** del servicio del Policía, por incurrir en **responsabilidad y causas graves en el desempeño** de sus funciones o incumplimiento de sus deberes, se realizará mediante el siguiente procedimiento:



REPUBLICANO AYUNTAMIENTO DE APODACA, NUEVO LEÓN  
GOBIERNO MUNICIPAL 2018-2021

- I. Se iniciará de oficio o por solicitud presentada por el Titular de la Institución Policial, ante la Comisión de Honor y Justicia, encargada de la instrucción del procedimiento;
- II. Las propuestas que se formulen deberán estar apoyadas en pruebas documentales o elementos probatorios suficientes para presumir la responsabilidad del o los policías investigados;
- III. Se notificará formalmente al policía investigado haciéndole entrega de copia de la propuesta y sus anexos al policía, citándolo a una audiencia para que rinda un informe, de forma verbal o escrita, y ofrezca las pruebas de su intención y formule alegatos en su favor, si los tuviere. El informe deberá referirse a todos y cada uno de los hechos comprendidos en la propuesta de remoción inicial, afirmándolos, negándolos, expresando los que ignore por no ser propios, o refiriéndolos como crea que tuvieron lugar. Se presumirán confesados los hechos de la denuncia sobre los cuales el denunciado no suscitare explícitamente controversia, salvo prueba en contrario;
- IV. Se desahogará la audiencia respectiva en la que se ofrecerán las pruebas respectivas, si las hubiere, y se recibirán sus alegatos;
- V. Una vez celebrada la audiencia y recibidas las pruebas y alegatos, la Comisión de Honor y Justicia resolverá en sesión sobre la existencia o inexistencia de la responsabilidad y la actualización o no de causas graves en el desempeño de las funciones policiales, imponiendo, en su caso, al responsable la sanción de destitución y/o remoción. La resolución se le notificará formalmente al interesado;
- VI. Si del informe o de los resultados de la audiencia no se desprenden elementos suficientes para resolver o se advierten otros que impliquen nueva responsabilidad a cargo del policía denunciado o de otras personas, se podrá disponer la práctica de investigaciones y acordar, en su caso, la celebración de otra u otras audiencias, y



REPUBLICANO AYUNTAMIENTO DE APODACA, NUEVO LEÓN  
GOBIERNO MUNICIPAL 2018-2021

- VII. En cualquier momento, previo o posterior a la celebración de la audiencia, la Comisión de Honor y Justicia podrá determinar la suspensión temporal del policía investigado, siempre que a su juicio así convenga para la conducción o continuación de las investigaciones, la cual cesará si así lo resuelve la propia Comisión de Honor y Justicia, independientemente de la iniciación, continuación o conclusión del procedimiento a que se refiere este Artículo. La suspensión no prejuzga sobre la responsabilidad que se impute, lo cual se hará constar expresamente en la determinación de ésta.
- VIII. Si el policía suspendido conforme a esta fracción no resultare responsable será restituido en el goce de sus derechos.

**SECCIÓN I**  
**Del Régimen Disciplinario**

**ARTÍCULO 160.-** La disciplina se debe preservar como principio de orden y obediencia que regula la conducta de los Policías de la Institución Policial.

**ARTÍCULO 161.-** El Servicio Profesional de Carrera Policial exige, que el Policía anteponga al interés personal el cumplimiento del deber, la lealtad a la Institución Policial y el respeto a los Derechos Humanos.

**ARTÍCULO 162.-** El Policía debe observar buen comportamiento y ser ejemplo de conducta entre sus pares y la sociedad.

**ARTÍCULO 163.-** La disciplina es la norma a la que los Policías deben ajustar su conducta; tiene como bases la obediencia, un alto concepto del honor, de la justicia y de la ética profesional; y por objeto, el fiel y exacto cumplimiento de los deberes que prescriben las Leyes, Reglamentos y demás normatividad correspondiente al desempeño policial.

**ARTÍCULO 164.-** La disciplina demanda respeto y consideración mutua entre el superior y sus subordinados, el infractor de este precepto será severamente sancionado.



REPUBLICANO AYUNTAMIENTO DE APODACA, NUEVO LEÓN  
GOBIERNO MUNICIPAL 2018-2021

**ARTÍCULO 165.-** El Policía debe proceder de un modo legal, justo y enérgico en el cumplimiento de sus obligaciones, a fin de obtener la estimación y respeto de la ciudadanía.

**ARTÍCULO 166.-** Es deber del superior, ser ejemplo, educar, adiestrar y dirigir a los Policías que la Institución Policial pone bajo su mando.

**ARTÍCULO 167.-** El sistema disciplinario permite aplicar las sanciones y correcciones disciplinarias a que se haga acreedor el Policía que transgreda los principios de actuación, viole las leyes, las normas disciplinarias aplicables o desobedezca las órdenes que se le den en actos del servicio.

**ARTÍCULO 168.-** Las sanciones serán impuestas al Policía, por sus superiores jerárquicos, por el Titular de la Institución Policial y/o por la Comisión de Honor, conforme a lo establecido en el presente Reglamento, por violaciones o faltas a los deberes establecidos en la Ley General, Ley Estatal, y demás disposiciones legales aplicables.

## SECCIÓN II De las Sanciones

**ARTÍCULO 169.- Sanciones:** Se entiende por sanción la medida a que se hace acreedor el elemento perteneciente a la Institución Policial que cometa alguna falta a los principios de actuación previstos en este Reglamento y a las normas disciplinarias específicas. La aplicación de sanciones será proporcional a la gravedad y reiteración de la falta cometida.

La imposición de las sanciones que determinen las autoridades correspondientes se hará con independencia de las que correspondan por responsabilidad civil, penal o administrativa, en que incurran los elementos de la Secretaría de conformidad con la legislación aplicable.

**ARTÍCULO 170.-** Las sanciones que serán aplicables al Policía infractor son:





REPUBLICANO AYUNTAMIENTO DE APODACA, NUEVO LEÓN  
GOBIERNO MUNICIPAL 2018-2021

- I. **Apercibimiento**, es impuesta por el superior jerárquico y substanciada por el área de Asuntos Internos;
- II. **Amonestación**, es impuesta por el superior jerárquico y substanciada por el área de Asuntos Internos;
- III. **Arresto**, es impuesta por el superior jerárquico inmediato del elemento sancionado, el área de Supervisión de la Dirección General de Operaciones y/o el Secretario de Seguridad Pública y Vialidad por conducto de la Dirección de Asuntos Internos; dependiendo la gravedad de la conducta;
- IV. **Cambio de Adscripción**, es impuesta por el superior jerárquico y/o el Secretario de Seguridad Pública y Vialidad por conducto de la Dirección de Asuntos Internos; dependiendo la gravedad de la conducta;
- V. **Suspensión Temporal**, es impuesta por el Secretario de Seguridad Pública y Vialidad por conducto de la Dirección de Asuntos Internos y/o la Comisión de Honor y Justicia; dependiendo la gravedad de la conducta;
- VI. **Inhabilitación**, es impuesta por la Comisión de Honor y Justicia;
- VII. **Destitución del Cargo**, es impuesta por la Comisión de Honor y Justicia; y
- VIII. **Suspensión cautelar**, es impuesta por el Secretario de Seguridad Pública y Vialidad por conducto de la Dirección de Asuntos Internos y/o por la Comisión de Honor y Justicia.

**ARTÍCULO 171.- Apercibimiento:** El apercibimiento consiste en la llamada de atención que el superior jerárquico inmediato hace dirigida al elemento responsable de la falta, exhortándolo a que evite la repetición de la misma, debiendo constar por escrito en el expediente del sancionado.

**ARTÍCULO 172.- Conductas para aplicar:** El apercibimiento se aplica en las siguientes conductas:

- I. Presentarse 15 minutos después del horario señalado para el inicio del servicio o comisión, sin causa justificada;
- II. No hacer las debidas demostraciones de respeto a sus superiores;
- III. Quitarse la gorra o tocado durante el servicio;
- IV. Ceñirse exageradamente el uniforme o desabrocharse el mismo durante el servicio;
- V. En el caso de los elementos masculinos, no usar el cabello corto, la barba rasurada, el bigote y la patilla recortada. En el caso del elemento femenino no usar el cabello recogido;



REPUBLICANO AYUNTAMIENTO DE APODACA, NUEVO LEÓN  
GOBIERNO MUNICIPAL 2018-2021

- VI. Masticar chicle ante los superiores, y
- VII. El desconocimiento de las disposiciones legales y demás ordenamientos aplicables, así como de la escala jerárquica de la Secretaría.

**ARTÍCULO 173.- Amonestación:** Consiste en el acto mediante el cual el superior jerárquico inmediato advierte al subalterno la omisión o falta en el cumplimiento de sus deberes y obligaciones, invitándolo a corregirse y apercibiéndolo de la aplicación de una sanción mayor en caso de reincidencia, pudiendo ser de dos tipos la amonestación: Privada o Pública, dependiendo el caso.

**ARTÍCULO 174.- Conductas para aplicar:** La amonestación se aplica en las siguientes conductas:

**A. Se aplica en su carácter privado en las siguientes conductas:**

- I. No portar o extraviar su identificación oficial o gafete;
- II. Presentarse 15 minutos después del horario señalado para el inicio del servicio o comisión, sin causa justificada durante dos ocasiones en un periodo de 30 días naturales;
- III. Practicar juegos deportivos dentro de las instalaciones de la Secretaría o durante el servicio, sin la autorización correspondiente;
- IV. Fumar o escupir durante el servicio;
- V. Agregar prendas ajenas al uniforme sin autorización;
- VI. Carecer de limpieza en su persona y uniforme;
- VII. Que la unidad o vehículo asignado a su cargo, carezca de limpieza al hacer uso de ella o al momento de hacer entrega de la misma;
- VIII. No realizar el saludo que corresponda a la Bandera Nacional, a los superiores jerárquicos y a los miembros del ejército y fuerzas armadas, o bien no corresponder el saludo a éstos últimos, y
- IX. En las demás que establezca el superior jerárquico conforme a los criterios para determinar la gradualidad.

**B. Se aplica en su carácter público en las siguientes conductas:**



REPUBLICANO AYUNTAMIENTO DE APODACA, NUEVO LEÓN  
GOBIERNO MUNICIPAL 2018-2021

- I. Presentarse 15 minutos después del horario señalado para el inicio del servicio o comisión, sin causa justificada durante dos ocasiones en un periodo de 7 días naturales;
- II. Separarse de la formación sin autorización o causa justificada;
- III. Acumular tres apercibimientos en un periodo de 30 días naturales;
- IV. Manifestar disgusto, desprecio o indiferencia hacia las amonestaciones u observaciones de los superiores jerárquicos;
- V. No intervenir en los altercados que se susciten entre dos o más personas, imponiendo su autoridad en forma conciliatoria, obligando a los disputantes a que se separen, y
- VI. En las demás que establezca el superior jerárquico conforme a los criterios para determinar la gradualidad.

**ARTÍCULO 175.- Arresto:** Consiste en la concentración, reclusión y asignación de servicio, hasta por treinta y seis horas, que sufre un subalterno por haber incurrido en faltas considerables, medianamente graves, o por haber acumulado tres o más amonestaciones en un lapso de un año.

La orden de arresto deberá constar por escrito por la autoridad facultada para ello, describiendo el motivo y su duración, y señalándose si se deberá cumplir el arresto con o sin perjuicio del servicio policial. El arresto podrá permutarse por la asignación de tareas específicas a favor de la comunidad, distintas a las de su cargo y sin demérito o perjuicio de su dignidad e integridad física, a elección del sancionado.

**ARTÍCULO 176.- Conductas para aplicar:** El arresto se aplica en las siguientes conductas:

- A. Se aplica en su modalidad de 12 horas en las siguientes conductas:**
  - I. Realizar colecta de fondos o rifas durante el servicio;
  - II. Realizar juegos de azar o apuestas durante el servicio;
  - III. Haber acumulado más de 3 amonestaciones en un periodo de un año;
  - IV. Llevar a cabo juegos o actos contrarios a las buenas costumbres, moral o higiene o de respeto a los compañeros durante el servicio;



REPUBLICANO AYUNTAMIENTO DE APODACA, NUEVO LEÓN  
GOBIERNO MUNICIPAL 2018-2021

- V. No fomentar la disciplina, responsabilidad, decisión, integridad, espíritu de cuerpo y profesionalismo, en sí mismo y en el elemento bajo su mando;
- VI. Dormitar durante el servicio o no guardar el estado de vigilia requerido;
- VII. Presentarse al servicio o comisión sin el equipo o materiales necesarios que le hayan sido asignados;
- VIII. No abastecer o desabastecer su arma de cargo en los lugares indicados o salir al servicio sin portar el arma o el equipo que corresponda;
- IX. Faltar injustificadamente a sus labores por un día;
- X. Valerse de su investidura para cometer cualquier acto que no sea de su competencia;
- XI. No apearse a los códigos de comunicación autorizados;
- XII. No realizar la lectura de derechos, en caso de detención de alguna persona;
- XIII. Transportar a personas ajenas a la Secretaría sin causa justificada dentro de la unidad a su cargo, siempre que no se trate de algún detenido;
- XIV. Negarse a recibir o firmar el documento por el que se le notifique una sanción, y
- XV. En las demás que establezca el superior jerárquico conforme a los criterios para determinar la gradualidad.

**B. Se aplica en su modalidad de 24 horas en las siguientes conductas:**

- I. Haber acumulado más de 3 amonestaciones en un periodo de seis meses o menos;
- II. Faltar injustificadamente a sus labores por dos días consecutivos;
- III. Dormirse durante el servicio;
- IV. Hacer uso del lenguaje ofensivo o injuriar a cualquier persona durante el servicio;
- V. Faltar al respeto a los mandos por los subordinados, así como, a los subordinados por los mandos;
- VI. No solicitar por los conductos jerárquicos que correspondan, en forma respetuosa, lo relacionado con el servicio;
- VII. No comunicar de inmediato cuando, en ausencia de quien tiene el mando, reciba una orden dirigida a su superior;



REPUBLICANO AYUNTAMIENTO DE APODACA, NUEVO LEÓN  
GOBIERNO MUNICIPAL 2018-2021

- VIII. No avisar oportunamente por escrito al área, zona o grupo donde se preste el servicio, así como a la sección de personal, los cambios de domicilio y cuando por enfermedad o cualquier otra causa esté imposibilitado para prestar el servicio;
- IX. Desempeñar las funciones propias de otro elemento de la misma jerarquía o condición sin autorización;
- X. No informar oportunamente novedades para integrar el Informe Policial Homologado;
- XI. No facilitar las acciones necesarias para la realización de las labores de los cuerpos de bomberos y de emergencias;
- XII. Atender con negligencia o retraso a las evaluaciones periódicas para acreditar el cumplimiento de sus requisitos de permanencia sin la debida justificación;
- XIII. No atender con la debida diligencia y celeridad, la solicitud de informe, queja o auxilio de la ciudadanía, o de sus propios subordinados, y
- XIV. En las demás que establezca el superior jerárquico conforme a los criterios para determinar la gradualidad.

**C. Se aplica en su modalidad de 36 horas en las siguientes conductas:**

- I. Haber acumulado más de 3 amonestaciones en un periodo de tres meses o menos;
- II. Circular con la unidad sin luces por la noche, hacer mal uso de los códigos sonoros y luminosos y fuera de casos de emergencia, no respetar las reglas de tránsito;
- III. No entregar al depósito, oportunamente el arma o equipo de cargo;
- IV. Reincidir en la transportación de personas ajenas a la Secretaría, sin causa justificada, dentro de la unidad a su cargo, siempre que no se trate de algún detenido;
- V. Permitir que su vehículo, equipo o semoviente asignado al servicio lo utilice otro elemento o persona extraña a la Secretaría sin la autorización correspondiente;
- VI. No atender las solicitudes de comparecencia, sin causa justificada, cuantas veces sea requerido y por cualquier causa relacionada con el



REPUBLICANO AYUNTAMIENTO DE APODACA, NUEVO LEÓN  
GOBIERNO MUNICIPAL 2018-2021

- servicio, que ordene la autoridad competente para ello, en la fecha y hora que se determinen;
- VII. Desempeñar el servicio o comisión ordenada por el superior en forma negligente;
  - VIII. Utilizar o asignar un arma oficial distinta a la descrita en su porte de arma;
  - IX. Utilizar sin autorización la jerarquía o cargo de un superior para transmitir o comunicar una orden;
  - X. Utilizar vehículos particulares en el servicio;
  - XI. Omitir el parte de novedades para integrar el Informe Policial Homologado;
  - XII. Todo acto arbitrario o que limite indebidamente las acciones o manifestaciones que, en ejercicio de sus derechos constitucionales y con carácter pacífico, realice la población;
  - XIII. No velar por la vida e integridad física de las personas detenidas;
  - XIV. Hacer uso de la fuerza de forma ilegal, irracional, innecesaria y desproporcionada, cuando las circunstancias o evento no lo ameriten, así como la falta de respeto a los derechos humanos;
  - XV. No respetar las órdenes de suspensión provisional o definitiva, dictadas por autoridad judicial que involucren a la Secretaría, y
  - XVI. En las demás que establezca el superior jerárquico conforme a los criterios para determinar la gradualidad.

**ARTÍCULO 177.- Cambio de adscripción:** Consiste en la determinación que se haga cuando el comportamiento del elemento afecte notoriamente la disciplina y la buena marcha del grupo operativo al que esté asignado, o bien, cuando sea necesario para mejorar la prestación del servicio policial y que contribuya a mantener una buena relación e imagen con la propia comunidad.

**ARTÍCULO 178.- Criterios de gradualidad:** Para graduar con equidad la imposición de las sanciones, la autoridad competente tomará en consideración los siguientes factores:

- I. Gravedad de la infracción;
- II. Daños causados a la Secretaría;



REPUBLICANO AYUNTAMIENTO DE APODACA, NUEVO LEÓN  
GOBIERNO MUNICIPAL 2018-2021

- III. Daños infligidos a la ciudadanía;
- IV. Prácticas que vulneren el funcionamiento de la Secretaría;
- V. La reincidencia del responsable;
- VI. La categoría, jerarquía o grado, el nivel académico y la antigüedad en el Servicio;
- VII. Las circunstancias y medios de ejecución;
- VIII. Las circunstancias socioeconómicas del elemento del Servicio;
- IX. En su caso, el monto del beneficio, daño o perjuicio económicos derivado del incumplimiento de obligaciones;
- X. Conducta observada con anterioridad al hecho;
- XI. Intencionalidad o negligencia;
- XII. Afectación al servicio;
- XIII. Daños producidos a otros elementos del Servicio; y
- XIV. Daños causados al material y equipo.

**ARTÍCULO 179.- Imposición de Sanciones:** Las sanciones podrán ser impuestas por el superior jerárquico inmediato del elemento sancionado, el área de Supervisión de la Dirección General de Operaciones y/o el Secretario de Seguridad Pública y Vialidad por conducto de la Dirección de Asuntos Internos.

**ARTÍCULO 180.- Sanciones a imponer por la Comisión de Honor y Justicia:** Las sanciones aplicables por la Comisión de Honor y Justicia, según sea el caso, se aplicaran conforme a lo establecido por la Ley, consisten en:

- I. Suspensión Temporal;
- II. Inhabilitación;
- III. Destitución del Cargo, y
- IV. Suspensión cautelar.

El procedimiento para la imposición de las sanciones mencionadas se tramitará ante la Comisión de Honor y Justicia, de conformidad con lo establecido en la Ley General y la Ley Estatal, así como los ordenamientos jurídicos en la materia.

### SECCIÓN III



REPUBLICANO AYUNTAMIENTO DE APODACA, NUEVO LEÓN  
GOBIERNO MUNICIPAL 2018-2021

### **Del Recurso de Inconformidad**

**ARTÍCULO 181.-** El Cadete o Policía promoverá el recurso de Inconformidad de conformidad con el siguiente procedimiento:

- I. El Cadete o Policía interpondrá el recurso por escrito, expresando el acto que impugna, los agravios que fueron causados y las pruebas que considere pertinentes, siempre y cuando estén relacionadas con los puntos controvertidos;
- II. Las pruebas que se ofrezcan deberán estar relacionadas con cada uno de los hechos controvertidos, siendo inadmisibles las pruebas confesionales;
- III. Las pruebas documentales se tendrán por no ofrecidas por el cadete o policía, si no se acompañan al escrito en el que se interponga el recurso, y sólo serán recabadas por la autoridad, en caso de que las documentales obren en el expediente en que se haya originado la resolución que se recurre;
- IV. La Comisión podrá solicitar que rindan los informes que estime pertinentes, todas y cada una de las personas que hayan intervenido en la selección, en el desarrollo y promoción, en la aplicación de sanciones, correcciones disciplinarias, remoción y la separación;
- V. La comisión acordará lo que proceda sobre la admisión del recurso y de las pruebas que hubiere ofrecido el cadete o policía, ordenando el desahogo de estas dentro del plazo de 5 días hábiles, y vencido el plazo para el rendimiento de pruebas, la Comisión de Servicio, dictará la resolución que proceda en un término que no excederá de 15 días hábiles.

## **TÍTULO CUARTO DE LOS ÓRGANOS COLEGIADOS DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA POLICIAL**





REPUBLICANO AYUNTAMIENTO DE APODACA, NUEVO LEÓN  
GOBIERNO MUNICIPAL 2018-2021

## **CAPÍTULO PRIMERO**

### **De los Órganos Colegiados**

**ARTÍCULO 182.-** Para el óptimo funcionamiento del Servicio, la coordinación de acciones, la homologación de la función policial, y su seguridad jurídica contará con los órganos colegiados siguientes:

- I. Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial del Municipio de Apodaca, Nuevo León.
- II. Comisión de Honor y Justicia del Municipio de Apodaca, Nuevo León.

## **CAPÍTULO SEGUNDO**

### **De la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial**

**ARTÍCULO 183.-** La Comisión es el Órgano Colegiado encargado de determinar y ejecutar las disposiciones administrativas relacionadas con los procesos de reclutamiento, selección, ingreso, formación, certificación, permanencia, evaluación, promoción y las distinciones, que comprende el Servicio Profesional, así como coordinar las acciones que de éste se deriven, bajo los principios establecidos en la Constitución, la Ley General, la Ley Estatal y el presente Reglamento, con apego a los derechos humanos.

**ARTÍCULO 184.-** Los integrantes de la Comisión Municipal del Servicio Profesional de Carrera Policial sujetarán su actuación conforme a lo establecido en los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos.

## **SECCIÓN I**

### **De sus Integración**



REPUBLICANO AYUNTAMIENTO DE APODACA, NUEVO LEÓN  
GOBIERNO MUNICIPAL 2018-2021

**ARTÍCULO 185.-** La Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial, estará integrada de la siguiente manera:

- I. Un Presidente, que será designado por el titular de la Institución, y tendrá voto de calidad
- II. Un Secretario Técnico, que será designado por el Presidente de la Comisión.
- III. Dos Vocales Técnicos:
  - a) Un representante de los mandos de la Institución.
  - b) Un representante del personal operativo de la Institución.
- IV. Tres Vocales que serán representantes de las siguientes áreas:
  - a) Recursos Humanos o área administrativa equivalente.
  - b) Servicio Profesional de Carrera o área administrativa equivalente.
  - c) Órgano Interno de Control o equivalente

Todos los integrantes de la Comisión Municipal del Servicio Profesional de Carrera Policial tendrán derecho a voz y voto.

**ARTÍCULO 186.-** Cada integrante de la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial tendrá derecho a nombrar a un suplente, con el grado o puesto inmediato inferior, quien en caso de ausencia del Titular, participará en las sesiones con las mismas atribuciones que su representado.

**ARTÍCULO 187.-** Los cargos de los integrantes de la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial, así como los de sus suplentes, serán de carácter honorífico, por lo que no recibirán remuneración o compensación alguna por el desempeño de sus funciones.

**ARTÍCULO 188.-** Los integrantes de la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial, sólo podrán ser removidos o sustituidos en los casos siguientes:



REPUBLICANO AYUNTAMIENTO DE APODACA, NUEVO LEÓN  
GOBIERNO MUNICIPAL 2018-2021

- I. Por actos u omisiones que afecten la integridad y decoro de la Comisión o de la Institución a la que pertenecen.
- II. La comisión de delitos o faltas graves en el ejercicio de sus funciones o fuera del servicio.
- III. Por renuncia o causa de baja de la Institución a la que pertenecen.
- IV. Solicitud de excusa al cargo, previamente autorizada por la Comisión.

## SECCIÓN II De sus Atribuciones

**ARTÍCULO 189.-** La Comisión Municipal del Servicio Profesional de Carrera Policial tendrá las siguientes atribuciones en materia de evaluación de desempeño:

- I. Administrar, coordinar, desarrollar y evaluar el Servicio Profesional de Carrera;
- II. Aprobar y ejecutar las estrategias y mecanismos que se deriven de los procesos de reclutamiento, selección, ingreso, formación, certificación, permanencia, evaluación, promoción y distinciones;
- III. Diseñar conjuntamente con las áreas que correspondan las políticas y estrategias para la atracción y permanencia de los elementos de la Secretaría, tanto en materia salarial y prestaciones como de desarrollo social y personal;
- IV. Constituir para el adecuado desempeño de sus funciones, comités o grupos de trabajo sobre los procedimientos relativos al Servicio;
- V. Designar a los miembros de los comités o grupos de trabajo;
- VI. Autorizar los planes y programas de Profesionalización que contendrá los aspectos de formación, capacitación, adiestramiento y actualización, con apoyo y seguimiento del SESNSP;
- VII. Verificar el cumplimiento de los requisitos de ingreso y permanencia de los miembros que integran el Servicio, para tal efecto, tendrá la facultad para ordenar y programar las evaluaciones que considere pertinentes;



REPUBLICANO AYUNTAMIENTO DE APODACA, NUEVO LEÓN  
GOBIERNO MUNICIPAL 2018-2021

- VIII. Aprobar los procedimientos y mecanismos para el otorgamiento de los estímulos y distinciones, conforme a la suficiencia presupuestal autorizada, para los miembros que integran el Servicio;
- IX. Validar el otorgamiento de estímulos a los y las integrantes del Servicio;
- X. Diseñar, ejecutar y supervisar los procedimientos para la promoción y/o ascenso de los integrantes, conforme a la existencia de plazas y grados vacantes;
- XI. Definir, implantar y evaluar los perfiles de grado que conforman la escala jerárquica. Entendiendo como perfil de grado los requerimientos, habilidades y competencias necesarias para el ejercicio de cada nivel jerárquico;
- XII. Conocer, resolver y emitir las constancias de otorgamiento de grados dentro de la escala jerárquica;
- XIII. Aprobar y validar el otorgamiento de los nombramientos de grado;
- XIV. Otorgar por necesidades propias de la función policial, la dispensa en algunos de los requisitos de las convocatorias relativas al Servicio;
- XV. Conocer y aprobar el reingreso, a las instituciones policiales o al Servicio, de quienes se hayan separado de su cargo; Conocer los procedimientos relativos a la terminación extraordinaria, por el incumplimiento de los requisitos de permanencia que señala la Ley;
- XVI. Resolver lo concerniente a las solicitudes de los policías sobre su retiro por jubilación y demás causas que establezca la normatividad aplicable.
- XVII. Conocer y resolver en el ámbito de su competencia, respecto de las faltas disciplinarias en que incurran los integrantes del Servicio, por la inobservancia a los principios de actuación y deberes contemplados en la Ley, en el presente Reglamento y en las demás disposiciones legales aplicables, e imponer en su caso, la sanción que corresponda;
- XVIII. Establecer los lineamientos necesarios para la aplicación de procedimientos en materia de régimen disciplinario;
- XIX. Conocer la relación de cadetes graduados y evaluar quienes de ellos resultan elegibles para el otorgamiento de su nombramiento e ingreso a la Secretaría.
- XX. Establecer los criterios para la reubicación de los elementos, de acuerdo a las necesidades de servicio de la Secretaría;



REPUBLICANO AYUNTAMIENTO DE APODACA, NUEVO LEÓN  
GOBIERNO MUNICIPAL 2018-2021

- XXI. Realizar los ajustes necesarios a los diversos procesos y procedimientos que conforman el Servicio, emitiendo el acuerdo correspondiente;
- XXII. Participar, en conjunto con las áreas y dependencias correspondientes, en el proceso de separación del Servicio, y
- XXIII. Las demás que señalen los ordenamientos aplicables y el presente Reglamento, así como las que sean necesarias para el óptimo funcionamiento del Servicio Profesional de Carrera Policial y para el mejor desempeño de sus funciones.

### **SECCIÓN III**

#### **De su las Facultades de los Integrantes de la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial**

**ARTÍCULO 190.-** Serán facultades del presidente de la Comisión las siguientes:

- I. Convocar a las sesiones de la Comisión;
- II. Declarar quórum legal de las sesiones ordinarias y extraordinarias, emitiendo en su caso empate su voto de calidad;
- III. Acordar las convocatorias a sesiones ordinarias y extraordinarias de la Comisión;
- IV. Autorizar el contenido de las convocatorias y órdenes del día de las sesiones de la Comisión e instruir al Secretario Técnico su remisión a los y las integrantes de ésta;
- V. Presidir y dirigir las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Comisión;
- VI. Declarar abiertas las sesiones de la Comisión;
- VII. Fungir como moderador en las discusiones y cuidar que las sesiones se desarrollen de manera ordenada;
- VIII. Vigilar que se cumplan los acuerdos y resoluciones de la Comisión;
- IX. Emitir acuerdos inherentes al desarrollo de sus funciones, así como para el cumplimiento de las determinaciones de la Comisión;
- X. Poner a consideración de la Comisión los casos en los que no se cumpla con cualquiera de los procesos y procedimientos del Servicio;
- XI. Supervisar el seguimiento y cumplimiento de los acuerdos tomados en la Comisión;



REPUBLICANO AYUNTAMIENTO DE APODACA, NUEVO LEÓN  
GOBIERNO MUNICIPAL 2018-2021

- XII. Servir de enlace entre los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal en asuntos relacionados con incorporación de normas, criterios y programas derivados del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en el ámbito de su competencia y en términos de la normatividad aplicable;
- XIII. Coordinarse con todas las autoridades necesarias, a cuya área de atribuciones y actividades correspondan funciones relacionadas con el Servicio;
- XIV. Analizar las propuestas presentadas por el Secretario Técnico, respecto de estudios, investigaciones y proyectos específicos en materia de profesionalización, modernización y desarrollo de las acciones que son competencia de la Comisión, a fin de someterlo a consideración del Pleno de ésta;
- XV. Suscribir la documentación inherente a sus funciones;
- XVI. Revisar los proyectos de resolución que deban ser sometidos a la consideración de la Comisión;
- XVII. Invitar, a petición de cualquiera de sus integrantes, a las sesiones de la Comisión a personas vinculadas con los asuntos competencia de ésta;
- XVIII. Expedir los nombramientos de grado de policía de carrera, una vez validados por la Comisión, en los casos señalados en el presente Reglamento;
- XIX. Informar al Secretario de aquellos aspectos del Servicio que por su importancia lo requieran, y
- XX. Las demás que le confiera la Ley, el presente Reglamento y las dispersiones aplicables.

**ARTÍCULO 191.-** Son atribuciones del Secretario Técnico de la Comisión las siguientes:

- I. Emitir las convocatorias para las sesiones de la Comisión, previo acuerdo del Presidente.
- II. Iniciar la sesión y dar lectura a la Orden del Día, previa autorización del Presidente.
- III. Presidir las sesiones ordinarias o extraordinarias de la Comisión, en ausencia del presidente;
- IV. Conducir el desarrollo de las sesiones de la Comisión.



REPUBLICANO AYUNTAMIENTO DE APODACA, NUEVO LEÓN  
GOBIERNO MUNICIPAL 2018-2021

- V. Participar y verificar el desarrollo armónico de las sesiones de la Comisión;
- VI. Registrar los acuerdos de la Comisión, dar seguimiento y vigilar su cumplimiento;
- VII. Constatar que se elaboren las actas de sesión.
- VIII. Sugerir los criterios y medidas necesarias para la ejecución de los acuerdos y resoluciones adoptadas por la Comisión;
- IX. Recabar propuestas en materia de desarrollo policial y presentarlas a la consideración de la Comisión para su análisis y aprobación, en su caso;
- X. Elaborar en coordinación con los vocales y someter a consideración del presidente los estudios, investigaciones y proyectos específicos en materia de profesionalización, modernización y desarrollo de las acciones que son competencia de la Comisión;
- XI. Convocar por acuerdo del presidente, a las sesiones ordinarias y extraordinarias, y elaborar los órdenes del día de las sesiones de la Comisión; llevar el control y resguardo de la documentación inherente a las funciones de la Comisión;
- XII. Redactar las actas respectivas, recabando las firmas de los que intervengan en éstas;
- XIII. Suscribir la documentación inherente a sus funciones;
- XIV. Llevar el control y resguardo de la documentación inherente a las funciones de la Comisión, así como los valores que deban reservarse conforme a la normatividad aplicable;
- XV. Redactar las actas de las diligencias que se practiquen y los acuerdos que se pronuncien en los expedientes, recabando las firmas de los que en ellas intervengan;
- XVI. Solicitar los recursos materiales necesarios para el correcto desarrollo de las funciones de la Comisión.
- XVII. Las demás que le otorguen las disposiciones aplicables y el Titular de la Comisión, así como las que resulten de los acuerdos y resoluciones adoptadas en las sesiones del mismo.

**ARTÍCULO 192.-** Los vocales de la Comisión Municipal del Servicio Profesional de Carrera Policial tendrán las facultades siguientes:

- I. Asistir y participar con voz y voto, en las sesiones a que sean convocados.



REPUBLICANO AYUNTAMIENTO DE APODACA, NUEVO LEÓN  
GOBIERNO MUNICIPAL 2018-2021

- II. Dar seguimiento a la orden del día, emitiendo opiniones y comentarios sobre los asuntos que trate la comisión emitiendo el voto respectivo.
- III. Dar seguimiento al cumplimiento de los acuerdos de la Comisión.
- IV. Las demás facultades que le asignen por acuerdo de la Comisión y las disposiciones aplicables.

**ARTÍCULO 193.-** Los vocales técnicos de la Comisión Municipal del Servicio Profesional de Carrera Policial tendrán las facultades siguientes:

- I. Asistir y participar con voz y voto, en las sesiones que sean convocados.
- II. Cumplir con los acuerdos de la Comisión.
- III. Las demás que le asignen por acuerdo de la Comisión y las disposiciones aplicables.

### **CAPÍTULO TERCERO**

#### **De la Comisión Municipal de Honor y Justicia**

**ARTÍCULO 194.-** La Comisión de Honor y Justicia es un órgano de carácter administrativo de apoyo al Presidente Municipal con personalidad jurídica y dotado de autonomía para la resolución de las quejas o denuncias, que se interpongan por los ciudadanos en relación con la actuación de los elementos adscritos a la Secretaría.

La Comisión de Honor y Justicia es el órgano que determina la responsabilidad administrativa de dichos servidores, en ejercicio de las atribuciones y el despacho de los asuntos que le confiere la Ley, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios de Nuevo León, la Ley del Servicio Civil del Estado de Nuevo León, y las demás disposiciones jurídicas aplicables.

**ARTÍCULO 195.-** Los integrantes de la Comisión Municipal de Honor y Justicia, sujetaran su actuación a los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos.





REPUBLICANO AYUNTAMIENTO DE APODACA, NUEVO LEÓN  
GOBIERNO MUNICIPAL 2018-2021

## SECCIÓN I De Su Integración

**ARTÍCULO 196.-** La Comisión Municipal de Honor y Justicia se integrará de la siguiente manera:

- I. Un Presidente: que será designado por el Presidente Municipal, quien tendrá voto de calidad.
- II. Un Secretario: que será designado por el Presidente de la Comisión de Honor y Justicia, y tendrá voz y voto.
- III. Tres Vocales:
  - a) Un Representante de los Mandos de la Institución
  - b) Un Representante de la Contraloría Municipal
  - c) Un Representante del Ayuntamiento Municipal
- IV. Un representante de la Sociedad Civil, con conocimientos de Seguridad Pública, el cual sólo tendrá voz más no voto.

**ARTÍCULO 197.-** Cada integrante de la Comisión Municipal de Honor y Justicia, tendrá derecho a nombrar un suplente con el grado o puesto inmediato inferior, que en caso de ausencia del titular, participará en las sesiones con las mismas atribuciones que su representado.

**ARTÍCULO 198.-** Los cargos de los integrantes de la Comisión Municipal de Honor y Justicia, así como los de sus suplentes, serán de carácter honorífico, por lo que no recibirán remuneración o compensación adicional por el desempeño de sus funciones.

**ARTÍCULO 199.-** Los integrantes de la Comisión Municipal de Honor y Justicia podrán ser removidos en los casos siguientes:

- I. Por actos u omisiones que afecten la imagen de la Comisión o de la



REPUBLICANO AYUNTAMIENTO DE APODACA, NUEVO LEÓN  
GOBIERNO MUNICIPAL 2018-2021

Institución a la que pertenecen.

- II. La comisión de delitos o faltas graves en el ejercicio de sus funciones o fuera del servicio.

**ARTÍCULO 200.-** Los integrantes de la Comisión Municipal de Honor y Justicia podrán ser sustituidos por los siguientes supuestos:

- I. Renuncia o causa de baja de la Institución a la que pertenecen.
- II. Solicitud de excusa al cargo, previamente autorizado por la Comisión.

## **SECCIÓN II**

### **De sus Atribuciones**

**ARTÍCULO 201.-** La Comisión Municipal de Honor y Justicia tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Sustentar los procedimientos de remoción y de responsabilidad administrativa interpuesta en contra de los elementos de la Secretaría;
- II. Notificar el acuerdo de inicio al elemento infractor, emplazándolo a la audiencia de ley;
- III. Llevar a cabo la audiencia procesal, que incluye declaración del elemento infractor, etapa de pruebas y etapa de alegatos;
- IV. Dictar la resolución debidamente fundada y motivada que corresponda;
- V. Conocer y resolver los procedimientos relativos a la terminación extraordinaria, por el incumplimiento de los requisitos de permanencia que señala la Ley;
- VI. Conocer y resolver los Recursos de Rectificación.
- VII. Preservar en todo momento la garantía de audiencia, en los procedimientos que instruya esta instancia colegiada;
- VIII. Constituirse en audiencia pública o privada, según sea la naturaleza del asunto y la gravedad de éste, el día y hora señalados para tal efecto, ponderando siempre el interés colectivo; se procederá a declarar abierta y serán llamados por el presidente las personas sujetas a procedimiento, sus



REPUBLICANO AYUNTAMIENTO DE APODACA, NUEVO LEÓN  
GOBIERNO MUNICIPAL 2018-2021

- defensores, y demás personas que por disposición de la normativa aplicable deban intervenir en el procedimiento;
- IX. Vigilar que se cumplan las resoluciones y los acuerdos emitidos; así como las resoluciones emanadas de las autoridades competentes en esta materia;
  - X. Cuestionar a la persona sujeta a procedimientos; solicitar informes u otros elementos de prueba, por conducto del Secretario Técnico, previa autorización del presidente, con la finalidad de allegarse de datos necesarios para el esclarecimiento del asunto y sustentar una resolución justa;
  - XI. Dictar las medidas necesarias para el despacho pronto y expedito de los asuntos de su competencia;
  - XII. Las demás que sean necesarias para el mejor desempeño de sus funciones;
  - XIII. El trámite y sustanciación del procedimiento será realizado por el Secretario Técnico, auxiliándose para el efecto del personal que considere necesario.
  - XIV. Las demás que señalen los ordenamientos aplicables y el presente Reglamento, así como las que sean necesarias para el óptimo funcionamiento del Servicio Profesional de Carrera Policial

**ARTÍCULO 202.-** Las decisiones del pleno de la Comisión Municipal de Honor y Justicia se dictarán en forma de acuerdos y resoluciones.

### **SECCIÓN III**

#### **De las Facultades de los Integrantes de la Comisión de Honor y Justicia**

**ARTÍCULO 203.-** El Presidente de la Comisión de Honor y Justicia, tendrá las siguientes facultades:

- I. Presidir las sesiones de la Comisión.



REPUBLICANO AYUNTAMIENTO DE APODACA, NUEVO LEÓN  
GOBIERNO MUNICIPAL 2018-2021

- II. Presidir y dirigir las sesiones de la Comisión de Honor y Justicia;
- III. Representar a la Comisión ante cualquier autoridad judicial o administrativa, para todos los efectos a que haya lugar;
- IV. Rendir los informes previos y justificados en los juicios de amparo en que se señale como autoridad responsable a la Comisión de Honor y Justicia;
- V. Declarar quórum legal de las sesiones ordinarias y extraordinarias, emitidas en caso de empate su voto de calidad;
- VI. Acordar las convocatorias a sesiones ordinarias y extraordinarias de la Comisión de Honor y Justicia;
- VII. Fungir como moderador en las discusiones y cuidar que las sesiones se desarrollen de manera ordenada;
- VIII. Vigilar que se cumplan los acuerdos y resoluciones de la Comisión de Honor y Justicia;
- IX. Proponer los mecanismos que permitan el mejor funcionamiento de la Comisión;
- X. Suscribir la documentación inherentes a sus funciones;
- XI. Revisar los proyectos de resolución que deban ser sometidos a la consideración de la comisión;
- XII. Suscribir las resoluciones que emita la Comisión de Honor y Justicia
- XIII. Las demás que le confiera la Comisión, así como aquellas que le asigne expresamente la normativa aplicable.

**ARTÍCULO 204.-** El Secretario Técnico de la Comisión de Honor y Justicia, tendrá las facultades siguientes:

- I. Presidir las sesiones ordinarias o extraordinarias de la Comisión, en ausencia del presidente;
- II. Participar y verificar el desarrollo armónico de las sesiones de la Comisión;
- III. Sugerir los criterios y medidas necesarias para la ejecución de los acuerdos y resoluciones adoptadas por la Comisión;
- IV. Convocar por acuerdo del presidente, a las sesiones ordinarias y extraordinarias, y elaborar los órdenes del día de las sesiones de la Comisión;
- V. Llevar el control y resguardo de la documentación inherente a las funciones de la Comisión;



REPUBLICANO AYUNTAMIENTO DE APODACA, NUEVO LEÓN  
GOBIERNO MUNICIPAL 2018-2021

- VI. Redactar las actas respectivas, recabando las firmas de los que intervengan en éstas;
- VII. Suscribir la documentación inherente a sus funciones;
- VIII. Llevar el control y resguardo de la documentación inherente a las funciones de la Comisión, así como los valores que deban reservarse conforme a la normatividad aplicable;
- IX. Tramitar y substanciar los procedimientos que se sigan ante la Comisión, para lo cual podrá emitir los acuerdos necesarios para poner los expedientes en estado de resolución, recabando las firmas de los que en ellas intervengan;
- X. Redactar las actas de las diligencias que se practiquen y los acuerdos que se pronuncien en los expedientes, recabando las firmas de los que en ellas intervengan;
- XI. Recibir los escritos, oficios, así como la correspondencia que se presente, asentando en ellos la razón correspondiente, autorizada con su firma, y dar cuenta oportunamente al presidente para su debida atención;
- XII. Resguardar los expedientes y mostrarlos únicamente cuando proceda y previa la autorización del presidente, debiendo guardar el sigilo correspondiente;
- XIII. Llevar bajo su responsabilidad el libro de control de registro de expedientes incoados en contra del o de la probable infractor; de registro de escritos y promociones; de registro de oficios; de entrega de expedientes, y los demás que conforme al desempeño de sus funciones hagan falta;
- XIV. Supervisar y revisar los libros de control detallados en la fracción anterior;
- XV. Elaborar y mantener actualizado el registro de datos de los presuntos infractores, en términos de la normatividad aplicable, y
- XVI. Resolver, previo acuerdo del presidente, aquellos asuntos que, por su extrema urgencia, impidan convocar a sesión a la Comisión; en coordinación con el Departamento Jurídico de la Secretaría, rindiendo informes oportunos sobre el trámite y desahogo, en la sesión inmediata, así como las determinaciones o acciones llevadas a cabo, y
- XVII. Las demás que le confiera la Comisión, así como aquéllas que le asigne expresamente la normatividad aplicable.

**ARTÍCULO 205.-** Los vocales de la Comisión de Honor y Justicia tendrán las



REPUBLICANO AYUNTAMIENTO DE APODACA, NUEVO LEÓN  
GOBIERNO MUNICIPAL 2018-2021

facultades siguientes:

- V. Asistir y participar con voz y voto, en las sesiones que sean convocados.
- VI. Dar seguimiento a la orden del día, emitiendo opiniones y comentarios sobre los asuntos que trate la Comisión emitiendo el voto respectivo.
- VII. Dar seguimiento al cumplimiento de los acuerdos de la Comisión.
- VIII. Las demás facultades que le asignen por acuerdo de la Comisión y las disposiciones aplicables.

**ARTÍCULO 206.-** Los vocales de la Comisión de Honor y Justicia tendrán las facultades siguientes:

- IV. Asistir y participar con voz y voto, en las sesiones que sean convocados.
- V. Cumplir con los acuerdos de la Comisión.
- VI. Las demás que le asignen por acuerdo de la Comisión y las disposiciones aplicables.

## **CAPÍTULO CUARTO**

### **De las Disposiciones Comunes para las Comisiones Municipales del Servicio Profesional de Carrera Policial y de Honor y Justicia**

**ARTÍCULO 208.-** Las Comisiones sesionarán, cuando sea requerido por la necesidad o urgencia de los asuntos a tratar; mediante convocatoria emitida por el Presidente de cada Comisión.

Las Comisiones sesionarán de manera ordinaria cada tres meses, es decir en los meses de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre de cada año; debiendo fijar el presidente el día y hora a sesionar.

La convocatoria para las reuniones deberá contener como mínimo fecha, hora, lugar, tipo de sesión, los puntos de la orden del día y planes de trabajo, siendo de carácter reservado y confidencial.



REPUBLICANO AYUNTAMIENTO DE APODACA, NUEVO LEÓN  
GOBIERNO MUNICIPAL 2018-2021

**ARTÍCULO 209.-** El quórum legal de las sesiones será del cincuenta por ciento más uno de sus miembros declarado por el Presidente o de quien presida las sesiones en ausencia de éste. Las decisiones de la Comisión se tomarán por mayoría de los integrantes presentes que puedan votar, teniendo el presidente o en caso de ausencia, quien lo supla, voto de calidad en caso de empate.

**ARTÍCULO 210.-** Las votaciones en las sesiones se llevarán a cabo bajo el principio de mayoría simple, y en caso de empate, el Presidente contará con voto de calidad.

**ARTÍCULO 211.-** Cuando un integrante de la Comisión tenga una relación afectiva, familiar por consanguinidad hasta el cuarto grado y por afinidad hasta el segundo grado, profesional, o una diferencia personal o de otra índole con alguna persona con un procedimiento en trámite ante la Comisión, que impida la actuación imparcial de su encargo, deberá excusarse por escrito ante el Presidente, debiendo nombrar el Presidente a quien lo suplirá.

**ARTÍCULO 212.-** Si algún integrante de la Comisión no se excusa, debiendo hacerlo, podrá ser recusado por la persona o su representante, mediante escrito, para que se abstenga de conocer del asunto, debiendo el Presidente resolver en particular.

## **CAPÍTULO QUINTO**

### **DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD**

**ARTÍCULO 213.-** El Procedimiento Administrativo de Recurso de Inconformidad procederá en contra de los actos emitidos por las autoridades del Municipio de Apodaca, Nuevo León, con excepción de aquellos recursos cuyo procedimiento esté regulado en la legislación estatal.

**ARTÍCULO 214.-** El Recurso de Inconformidad se tramitará conforme a las disposiciones establecidas en el Reglamento Especial del Procedimiento Administrativo para el Municipio de Apodaca, Nuevo León y, a falta de disposición expresa, se aplicará supletoriamente la Ley de Justicia Administrativa para el



REPUBLICANO AYUNTAMIENTO DE APODACA, NUEVO LEÓN  
GOBIERNO MUNICIPAL 2018-2021

Estado y Municipios de Nuevo León en primer término, o el derecho común en segundo término.

## **CAPÍTULO SEXTO DEL PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN Y CONSULTA**

**ARTÍCULO 215.-** En la medida que se modifiquen las condiciones sociales y económicas del Municipio, en virtud de su crecimiento demográfico, cambio social, transformación de sus actividades productivas y demás aspectos de la vida comunitaria, así como de la propia evolución de la administración pública municipal, el presente Reglamento podrá ser reformado para actualizarlo a las nuevas condiciones y retos del municipio, tomando en cuenta la opinión de la propia comunidad en forma directa o a través de organizaciones sociales respectivas.

**ARTÍCULO 216.-** El presente Reglamento permanecerá publicado en el portal de Internet Oficial del Municipio y los ciudadanos de Apodaca, Nuevo, León, además de los integrantes del Republicano Ayuntamiento, tendrán en todo tiempo la posibilidad de proponer su forma en los términos de la normatividad aplicable.

**ARTÍCULO 217.-** El Presidente Municipal, el Secretario de Ayuntamiento, los Regidores y Síndicos, deberán recibir y atender cualquier sugerencia, ponencia o queja que presenten los ciudadanos en relación con el contenido normativo del presente Reglamento.

## **TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Se abroga el Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del Municipio de Apodaca, Nuevo León, publicado en Periódico Oficial núm. 124-III, de fecha 05-cinco- de octubre de 2018-dos mil dieciocho-.





REPUBLICANO AYUNTAMIENTO DE APODACA, NUEVO LEÓN  
GOBIERNO MUNICIPAL 2018-2021

**ARTÍCULO TERCERO.-** Se derogan las disposiciones jurídicas que contravengan lo dispuesto en el presente Reglamento

**ARTÍCULO CUARTO.-** La Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Apodaca, Nuevo León, deberá realizar todas las acciones necesarias tendientes a cumplir el contenido del presente Reglamento.

**ARTÍCULO QUINTO.-** El Municipio celebrará Convenios de Coordinación con el Estado, con objeto de ir implementando gradualmente el Servicio Profesional de Carrera Policial, en los términos de su legislación interna y el presente Reglamento.

**ARTÍCULO SEXTO.-** El Municipio realizará todas las acciones de coordinación necesarias, a fin de proceder, desde luego, a elaborar el perfil de puestos por competencia del Servicio Profesional de Carrera Policial.

**ARTÍCULO SEPTIMO.-** Cuando las funciones o atribuciones de alguna unidad administrativa municipal, establecida con anterioridad a la vigencia de este reglamento, deban ser ejercidas por alguna otra unidad de las que el mismo establece, o cuando se cambie de adscripción, del personal, mobiliario, archivo y en general el equipo que aquella hubiera utilizado, pasarán a la unidad que previamente se determine.